

Mayo Año De 1824

Viva el Rey absoluto.

Libro Capitular  
de Acuerdos Celebrados por el  
Noble Ayuntamiento de Cuavilla  
ante.

M. Vicente Madrid y  
García Subeuvano Capitular.



Paraguay — Tome Orden.  
y: abap. An. Julio Luzena.

En su nombre  
ga cindem conpanicadas  
fiemas y que emar sean conlanria



Cavildo general

En la villa de Puego a dos de Enero de mil ochocientos veinte y quatro estando en las Salas Capitulares de ella se juntaron a cavildo como lo han de uso y Costumbre los Sres. Concejo, Justicia y Rexim.<sup>to</sup>, de la misma con cedula amedien y expresion de causa, segun dio relacion Lorenzo Cardola compuesto a saber; El Sr. D. D. Vicente Pereda Abogado de los R.<sup>s</sup> Consejo Concesidor de esta villa; Don Antonio Vicente Torralbo, Don Arnanio Garcia, Don Jose Maria de Ganua y Bara, Don Antonio Ruiz y Don Julian Valverde Regidores; Don Vicente de Aron, Don Francisco Paula de la Torre, Don Lorenzo Calabres, y Don Jose Saturnino Perez Diputados; Don Antonio de Ganua y Moyano, y Don Lorenzo Navarro Sindico General y Personero de uso comun; y en su presencia de mi el Escrivano, acordaron lo siguiente.

Diputados de visitas.

Por todos votos nombraron para este presente año por Diputados de visitas que en nombre de este Concejo las hagan a las Personas de su autoridad que viniere y pasaren por esta villa a los expresados Don Jose Maria de Ganua y Don Antonio Ruiz, para lo qual anexo y dependiente, se les da el poder y Comision que se requiere; y por lo dicho fue aceptado en forma en a Diputacion

Diputados de las Fiestas de Corpus  
Concepcion y demas.

Asimismo nombraron por todos votos para Diputado Comisionario para las fiestas que en esta villa a expensas de su Ayuntamiento se han de hacer al Santisimo Sacramento en el presente año en su dia y octava; y la que ha de celebrarse en el Com.<sup>to</sup> de San Pedro Apocol a la Purissima Concepcion Coronacion de N.<sup>ra</sup> S.<sup>ra</sup> que se tiene hecho voto a demas del A.<sup>to</sup> Ayuntamiento al presente. D.<sup>no</sup> Jose Maria de Ganua y D.<sup>no</sup> Antonio Ruiz a quienes se encarga cada uno con particularidad y en suero la celebracion de estas fiestas y que cada una sea con la mayor pompa y solemnidad obligatoria.

para lo qual, y quedevan pervenir, digo: y que puedan pervenir las causas que por el reglamento y demas en sus sentencias, se leida el poder y Comision especial y gen. q. p. a. el se requiere; y por los dichos fue aceptado en forma a esta Dipu<sup>on</sup>.

### Diputado de Cartas y Pleitos...

Por todos votos nombraron para Diputado que se oya las Cartas del Comis. ordenes si en villa pertenecientes a este Concejo; de cuenta de ellas, cuide sus respuestas y expedir las demas que se ofrescan; y que a inv. de este Ayuntamiento agencie la defensa y prosecucion si qualquiera Pleito y pretension que se oviere, o tubiere en qualquiera tribunales, dando cuenta que se oviere y gano que se recibiere al Dho. D. Ananias Garcia, para lo qual se le confiere el poder y Comision q. se le requiere y es necesario con facultad de enjuiciar sin limitacion alguna; cuya Dip<sup>n</sup> fue aceptada p. el referido.

### Diputado de Cortas y obras puecas.

Por todos votos nombraron por Diputado de Cortas y obras en dehesas, maderas, y demas de este term. para el presente año y que hagan se cumplan y guarden las R. ordenes de real cedula asimismo contrabandos; y q. que a quien alar obra puecas que duran a este Concejo, dando cuenta de lo que se recibieren, practicando en su racion toda dilig. a fin de que se ejecuten con la mat. equidad, a Don Ananias Garcia y D. Lorenzo Calabro; dandoles para ello el poder y facultad necesaria, con la de enjuiciar; cuya diputacion fue aceptada por los referidos.

Diputado de Abastos y mantenim.

Por todos votos nombraron p. a este presente año p. Diputado para dar postura al mantenim. de este comun abasto de esta villa y que cuide su suvondad y calidad a Don Antonio Vicente Torralba y demas Individuos Regidores Diputado y Juidicos q. al presente son y en adelante fueren para que alternen p. semanas lo primero, con lo siguiente segun conumbre; formando todo lo referido Jurado de abastos para dar postura a todo lo mencionado o q. se supieren ser necesario, para dar copia de ella a la Plaza p. q. se oviere de consentir, sin poder ningun Ind. o otra Corp. p. si solo al tener orden

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

AÑO DE  
1824.

y en el caso de verse a hacer, ha de haberse a reunirse dha.  
Junta para la resolución que Combenga.

### Diputado de Archivo y Papeles.

Nombraron por todos votos para este presente año p.<sup>o</sup> Dipu-  
tado de Archivo y papeles de este Concejo, y que tenga una de las  
tres llaves a Don Antonio Vicente tomallo; p.<sup>o</sup> cuyo uso y ejercicio en  
los casos que se ofrecieren se le da el poder y Comisión en dho. necesidad;  
y p.<sup>o</sup> el dicho fué aceptada esta Diputación.

### Diputado de Artes.

Nombraron p.<sup>o</sup> todos votos para Diputado de Artes de las Fabricas  
de seda y lana de esta villa y demas oficios q. hay en ellas y su examen  
al Recaudor y Diputado de este Ayuntamiento Don Julian Valverde  
y Don Fran. Paula de la Torre; a quienes para su uso y ejercicio y q.  
cuiden del arreglo y conservación de ellas se le da el poder y Comisión  
especial y general q. en dho. se requiere y es necesario con faul-  
tad y enjuiciamiento sin limitacion alg; cuya Diputación fué acep-  
tada por los dho.

### Diputados de Propios.

Asimismo nombraron por Diputado de la Suma de  
Propios para la administr.<sup>o</sup> dirección y gobierno de sus Caudales  
alor citados D.<sup>o</sup> Ananias Garcia y Don Jose M.<sup>a</sup> de la Cruz y Bar  
p.<sup>o</sup> q. lo sean todo el presente año, dando sep.<sup>o</sup> a su uso el poder  
y Comisión especial y general que se requiere; y p.<sup>o</sup> los refe-  
ridos fué aceptada en forma esta Diputación.

### Diput. de Millones, Guerra y Padrón.

Nombraron para este presente año p.<sup>o</sup> Diputado de Guerra  
que cuiden de el alistamiento de Soldados, suames y transenue,  
formacion del Padrón del Pueblo y su campo, y para el cobro  
de Contribuciones con todas las facultades que corresponden  
privativamente a este Ayuntamiento como ya subrogado en la Real  
Nacionda alor Presidentes D. Antonio Vicente tomallo y Don  
Ananias Garcia; quienes admitieron esta Diputación  
en toda forma

## Diputados de Escuelas.

Se nombraron por Diputados de Escuelas que las visiten y se instruyan de la enseñanza de la juventud; Corecimos de doctrina cristiana por lo que los Maestros los den sus Discipulos; y de mas libros que solo impieren el temor santo de Dios y enseñanza sus dogmas; practicando fuera de los exámenes puros. todo lo privado que se sea necesario a Don Antonio de Gamín, y Don Lorenzo Navarro Sindicos Gral. y Penitenciario se fue comunal quienes lo aceptaron en forma.

## Diputado de Policia.

Nombraron para este presente año p.<sup>o</sup> Diputado de Policia que Cuide de los Pasos, calles y caminos a los expresados Don Atanario Garcia y Don Lorenzo Calabre.

## Consultor del Santisimo.

Se nombraron por todo voto p.<sup>o</sup> consultor del Sr. Sacram.<sup>to</sup> a unavilla que reparta las tazas y recosa su limosna para enugarla al Mayordomo villa. Escribana a D.<sup>o</sup> Julian Valverde; y para ello se le da el poder y Comision q. se requiere.

## Diputado de Comercio.

Exatore en este cavildo; Ine mediante a no haver establecido Consulado en esta villa se hacia preciso nombrar un Diputado de Comercio p.<sup>o</sup> que practique y observe lo q. se manda en el art. 25. de la R. ordenanza p.<sup>o</sup> el receptor del Sr. y ha viendome confesado sobre ello, la villa acordó: nombrar como nombró p.<sup>o</sup> Dip.<sup>o</sup> delom.<sup>o</sup> a el Sr. D.<sup>o</sup> Julian Valverde.

Apurados de tierras.

Nombraron para este presente año por Apuradores de tierras y posesiones del Campo siete Acerrinos, y daños que en el se hicieren a Francisco Maria Calabre y Antonio Tori Batavia y Tori Serrano Camararaltas vecinos de esta villa, con la qualidad de que solo han de asistir cada uno por sus otros, quando la dilig. fuere ordinaria de media legua ocho m.<sup>o</sup>; pasando de ella diez; y una y media a dos, como se ve p.<sup>o</sup> lo qual se le da el poder y Comision en todo necesario.

Alarifes. Por Alarifes veedores del Oficio de Alfarileria de esta villa, y apuradores de Canas p.<sup>o</sup> este presente año, nombraron a Luis Carr.<sup>o</sup> Muñoz, Cristoval Alvarez, y Mig.<sup>o</sup> Torres Murad de esta vecindad, a quienes p.<sup>o</sup> ello, haer visitas, Denuncias y

Exámenes y Trámites y demas, se les da el poder y Comision en dño. necesaria.

**Aguinimenes**? Nombração por Aguinimenes pñcos. con las facultades necesarias a José de Mesa y Vicente Hidalgo; existiendo p. todo un dia de trabajo cada uno solo trinquando; con la qualidad de que dentro de seis meses han de representar ante este Ayuntamiento. Articulo sexagesimo tres

**Caneros**? Nombração por caneros pñcos. de esta villa con las facultades necesarias a Antonio Polvan y Jose Comelo de su vecindad.

**Albitares**? Nombração por Albitares pñcos. con las facultades necesarias a Francisco Muñoz y Vicente Alcalá

**Contrantes**? Nombração por fiel Contrante p. las medidas de madera, a Domingo Albarez, para la escritura a Antonio Galvez; y p. las de la casa de José de Luque Poldan, con las facultades que se requirieren

**Molinos de pan**? Nombração por veedores de los molinos de pan de esta villa con las facultades necesarias a Francisco Albarez de la Cruz y Alfonso Vallejo

**D. de Turna**? Nombração por veedores de los molinos de Turna con las facultades necesarias, a José Marqués de su vecindad

**M. de aceite**? Nombração p. veedor de los molinos de aceite de esta villa y su término a Francisco Sera? Calbo; a q. se confiere las facultades necesarias

**Veedores de Carpintería y Zaparería y Corambre**? Nombração p. veedor de oficio de Carpintería a Nicasio Gallardo, p. el de Zaparería a José de Reina y Juan Canadillo; y p. el de Corambre que se cumiere en esta villa, a José Puales; a todos los quales para siminador fines les confiere las facultades q. se requirieren

**Veedores de Placerías y Sastrerías**? Nombração p. Alcaides veedores de las placerías, a Don Lorenzo Navarro; y de el oficio de Sastrería a Tomas Hidalgo y Nicasio Herrera; p. cuyo uso hacer visitas, denuncias, y demas q. se ofresca se les da el poder y Comision en dño. necesaria

**Mayorales del tesillo, ó de la Capuella; del torcido de seda; y de la Fabrica de Lana**? Nombração p. enayoral delante de testigos de esta villa y que cuide de la Fabrica y su conservacion, asi como para el de hilar seda en capullo a Vicente Madrid Rubio; para el de torcido de seda de la fabrica de esta villa, a Chamereñeñe; y para la Fabrica de Lana de esta villa, a Antonio Casado vecino de ella; para q. lo ofresanyha sean visitas con los demas de corambre; a cuyo fin se les da la comision necesaria.

**Alcalde de la H. de milana**? Nombração por Alcalde de la H. de milana p. el repar.

rimiento de mi Riego y demás a Canillo de Luque desta  
vecindad.

- Lagrilla** ? Nombre p.<sup>o</sup> Alcalde de la villa de Lagrilla con las facultades necesarias  
a Francisco Guerrero vecino de esta villa
- Turradero de la villa la de la milana** ? Nombraion por Alcalde de la villa de Turradero de Genilla la de  
ta y milana a Luis Valenciano de este domicilio
- Lo hondo de Genilla** ? Nombraion p.<sup>o</sup> Alcalde de la villa de Lo hondo de Genilla con las  
facultades necesarias a Anselmo Gonzalez
- Fuente de azores** ? Nombraion p.<sup>o</sup> Alcalde de la villa de la Fuente de Azores a Vitor  
de Abalos de este domicilio.
- Fuente maria y la hoya** ? Animimo nombraion p.<sup>o</sup> Alcalde de la villa de la Fuente maria  
y la hoya a Dionisio Recuerda de esta vecindad.
- Arroyo de Taula** ? Nombraion por Alcalde de la villa de Arroyo de Taula, del  
cañero de la huerta de Don Geronimo Paer
- Remaniente de la Puerta de Granada** ? Tambien nombraion p.<sup>o</sup> Alcalde de la villa de Remaniente de la  
Puerta de Granada a Juan Serrano Calbo de esta vecindad
- Fuente de la hoya** ? Nombraion por Alcalde de la villa de la Fuente de la hoya a Pro-  
mualdo de la hoya, con las facultades necesarias
- Mdre. vieja de la Calle Samana** ? Nombraion para el de la madre vieja de la Calle Samana a An-  
tonio Amores de esta vecindad con las facultades q.<sup>se</sup> requieren
- Riego alto** ? Nombraion por Alcalde de la villa de Riego que nombran a D.<sup>o</sup>  
Domingo Albarera de esta vecindad.
- Riego vaso** ? Animimo eligieron p.<sup>o</sup> Alcalde de la villa de Riego q.<sup>se</sup> nombran  
vaso a Juan Carrillo vecino de esta villa
- Riego de los caños** ? Nombraion por Alcalde de la villa de Riego q.<sup>se</sup> nombran de los ca-  
ños a Tomas Carrillo, con las facultades necesarias.
- Riego de la rega** ? Nombraion por Alcalde de la villa de Riego de la rega, a  
José Ramon del Caño, con las facultades necesarias.
- Rio de las moras** ? Nombraion por Alcalde de la villa de Rio de las moras a Ga-  
briel Alcalá con amplias facultades.
- Moraleda** ? Para este presente año, nombraion p.<sup>o</sup> Alcalde de la villa de la  
moraleda a Antonio Mendoza de esta vecindad.

Fiel de Carnecerias

Nombraion por Fiel de Carnecerias de esta villa a D.<sup>o</sup> Bar-  
tolome Aguero, a quienes para su desempeño le Confieren el po-  
der y Comision que para ello se requiere.

Papel Sellado y Comun.

Lavilla acordó: Que por la Junta de Propios se despache





Lorenzo Garcia  
de Calabres

Jose Maria Lorenzo Navarro  
Vicente de Arcoz

Antonio de Gamiz  
y Moyano

Perente Juy  
D. Joente Ulladris  
y Garcia

Cavildo del dia 2  
de Abril  
Nuestro de Abog.  
Don Fran. de Car  
tilla

En la A. de Puigo a veinte y uno de Abril de mil ochocientos veinte y quatro los S. P. Cong. Regidores  
Diputados y Jurados de abaso suscritos: Don Joente Ulladris  
el Comis. Tit. y Regum. Decido estando juntos en el  
Cora Capital con lo tenen de Consuebro  
con y confirmacion, previa Citacion ante Dios con la  
Pron. de Cama lo sig. lo

En este cavildo se hizo presente una Certificacion del  
D. Manuel Maria de Segura del Consejo de S. M.  
su Secretario y del R. Acuerdo de la Chanc. de Granada,  
fecha en ella a nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro  
que se comprende la resolucion dictada p. S. M. R.  
Acuerdo, con vista del examen y aprobacion del Colegio  
de Abogados de esta Audiencia hecho en favor de  
Don Francisco Maria de Carrilla, y lo que se le  
admitio y recibio p. tal Abogado, dando el  
p. q. le pudiese usar y ejercer, subir a los  
las Salas de citada R. Chancilleria, y a los demas  
Tribunales y Juzgado, entada forma de todo lo  
Pleno, Camara y negocios, con otras cosas; En cuya  
virtud ensiraron conferido la Villa acordó  
su cumplimiento, y que en su consecuencia se  
hallayenga al Don Francisco Maria de Carrilla  
por tal Abogado, pudiese usar y ejercer libremente

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.


AÑO DE  
1824.





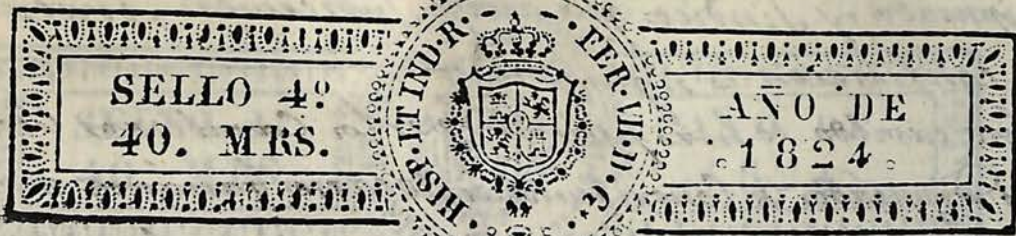
Yo Manuel María Segura del Consejo de S. M. en su Secretario del R. Acuerdo, Presidencia, Regencia, y Envió de Cámara del Rey nro. Sr. en su R. Audiencia y Chancillería que reside en esta Corte de A. Certifico: Que el Sr. D. Francisco María de Cavilla y comparecencia con su fe de bautismo y otros documentos, solicitó se le admitiere a examen de Abogado; y pasado el Expediente al Sr. Oidor más moderno lo devolvió con la nota de comparecencia; y en su vista se remitió al Sr. Francisco al Colegio de Abogados de esta Corte para su Examen en la forma acostumbrada; y constando por certificación de su Secretario haber sido examinado y tener la aptitud necesaria para ejercer la Abogacía se le dio pleito; y habiendo entrado en el Acuerdo general celebrado p. S. E. el Sr. Presidente Sr. Dña. el Sr. Regente y Sres. oidores de esta R. Chancillería en el día diez y siete de Fran. María de Cavilla, y hechas su lección y oposición y respondidos a las preguntas que p. algunos Sres. se le hicieron, respecto a haberle hallado haber sido suficiente, le admitieron y recibieron p. Abog. y le dieron licencia y facultad para que lo pueda usar y ejercer, subir a los estrados de las Salas de esta R. Chanc. y a los demás tribunales y juzgados en la defensa de todos los Pleitos, causas y negocios, y mandaron, que haciendo el Sr. Francisco María Cavilla el correspondiente juramento se le diese la oportuna certificación de su recibimiento, y se le devolviere el agrado de Bachiller que para él presentó; y asimismo hizo el correspondiente juramento apremiado de los mismos Sres. como todo lo referido y demás p. ciertos apareció en el Expediente formado, que original queda en este

Remas papeles de la Secretaria de mi cargo a q. me re  
fiero. Y para que como en virtud de lo mandado por  
la presente en Granada a nueve de Abril de mil

ochocientos veinte y quatro = D. Manuel de las Casas segun  
Copia de su original q. de bolbi alapane, qui en per  
ello firmara sucesivo. Y p. q. asi como en virtud de lo mandado  
de lo mandado p. el Noble Ayuntamiento de esta villa de Piega  
libro la presente que signo y firmo en ella a veinte y un  
de Abril de mil ochocientos veinte y quatro

  
D. Juan de los Rios  
de Castilla  


  
D. Lorenzo de Madrid  
Y Paricio  




ciudad facultad, guardandole p. Mo todas las honras, gracia,  
mercedes, franqueras é inmundades que p. Sta. Abogacia  
letscan y corresponden; debolviendole Sta. Certificacion  
luego que delaminada queda copia en este libro Capitulor  
p. guarda el Sudro.

En este Cavildo yo el Sr. D. Juan de Dios de la Real pragma  
tica Sancion de vago y Gitanos p. la que se dan nuevas  
reglas. Comener la vangancia de los que hasta aora se  
conocen con la obra de Gitanos o Canellanos nuevos  
que manifestaron quedar enterado, doy fee.  
con lo qual se concluy este cavildo y firmaran de  
doy fee.

Antonio Vicente Atanasio Parina  
Fossallos  
Lorenzo Alvarez  
Lorenzo Garcia  
Kalebis  
Teresa Maria de  
Garcia y Paz  
Julian Balber  
Vicente de los  
Francisco de la Torre  
Parente  
D. Joaquin de la Cruz  
Antonio de Camir  
Moyano

Cav. 13n.  
A Julio 11. } En la Villa de Niego ante el Jefe de mil ochocien-  
to veinte y quatro los Sr. Concep. Jefe de Resimientos  
de ella, estando en sus Casas Capitulares como lo vienen  
de uso y costumbre comparecidos el Sr. Concepido, Regidor y

Diputado y Sindico que aváys subscriuén, trataron  
y confisieron lo siguiente  
Este cavildo se hizo puenne por los Cavalleros Resido-  
res Diputados y Contribuciones, tocáse baránte morosid  
sepante los veínos de la villa, y principalmente de  
Su campo en el págo de las arrasadas y comienes haudi-  
nes el Diciembre anterior; como igualmente q<sup>e</sup> por  
haber anticipado ota, cavidades p<sup>a</sup> el murado de la  
villa y su fortificacion en el año proximo, á oca-  
on de haver estado proxima á ser invadida p<sup>r</sup> las tropas  
constitucionales de los Generales, Sallas, Barriel y Pla-  
encia; y ason exisido con toda violencia varias sumas  
de dinero de Septiembre proximo p<sup>r</sup> el Volun-  
cionario Riego; se erusan a satisfacer las cantidades  
que adeudavan p<sup>r</sup> citadas Contribuciones, sin q<sup>e</sup> hubie-  
r sido para traerlos a su fin de ven; ni las varias  
cominaciones hechas contra los primeros; ni la  
atención recombenion de los segundos, p<sup>r</sup> lo q<sup>e</sup> se to-  
va paralizado este Servicio tan importante; y este  
Ayuntamiento expuesto a ser conuido preso a la Ciu-  
dad de Cordova; y que sus bienes fueren embargados  
y vendidos para haer efectiva su cobranza, segun  
el contenido de la orden circular del S<sup>o</sup> Intendente  
de esta Provincia tras de la actual, que acava de recibir  
p<sup>r</sup> el Correo ordinario de media, por lo que no pareci-  
endo justo el que este Ayuntam<sup>to</sup> se hallase comprome-  
tido con la superioridad por la criminal indolencia  
de sus veínos en verificar el págo de sus Contribucio-  
nes; para evitarse de todo cargo y responsabilidad;  
en su raron conferido, la villa acordó: Se for-  
men listas de deudores, q<sup>e</sup> al cargo de Comisionado  
que se recibia nombrán, con el auxilio compe-  
tente, puen a las Poblaciones de Jozar, Almedin.

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1824

Ma, Campos, Camoranos y demas Partidos resueltos para que en el acto le requieran de pago; y no lo haciendo en el mismo, sin levantar mano les embarque. Frase Ganados otros efectos que cubran sus importancias con las costas que se ocasionen; haciendo lo mismo al Alguacil mayor de este Juzgado, con respecto a todo lo que movian en el caso de navilla; fíjandose el competente Edicto o esta resolución en la Plaza pública. puerta del agua para el conocimiento de este comun y su cumplimiento; parandose a la misma el competente testimonio a el Juzgado de su md. para que por él se dicten las mas activas providencias para el pago de dichas Contribuciones, conguisense al prevenido en esta Sup. orden y otras de la misma anterior. comunicada y con lo qual se cumplió en el cavildo que firmaron p. ameni el Cavildo y quedo fe =

R. N. Vicente Hernandez

Manuel Garcia

Antonio Viente  
Fornallos

José Maria de  
Gomez y Paz

Antonio Ruiz

Julian Balbender

Lorenzo Nuñez  
Lorenzo Garcia  
de Calabres

Vicente de Aros  
Jose Maria Perez

Parente  
D. Jacinto Madrid  
y Paricio

En Navilla a diez y ocho de octubre de mil ochocientos veint...

te y quatro, se juntaron a cavildo los Sres. Conçepo, Juri-  
dicia y Reximiento de ella, emittida de citacion con expre-  
sion de causa, a través el Sr. D.º Arnanio Gaminia y Vallejo  
Regidor segundo y actual Regente de la N.º ord.ª Jurisdiccion  
de la misma; D.º Jose Erazia de Gaminia y Paz, B.º et m.º  
Ruiñ Cavallero, y D.º Julian Valverde tambien Rexidor  
D.º Vicente de Arco, D.º Francisco Paula de la Torre, D.º  
Jose Erazia Perez, y D.º Lorenzo Calabries Diputados de su  
comun; D.º Antonio de Gaminia y Moyano, y B.º Lorenzo  
Navarro Sindico general y perorico del mismo; y  
remidos en las Casas Capitulares, acordaron lo siguiente

En este Cavildo se hizo previene una R.ª Cedula de S.º M.º (q.º d.º)  
datada en San Ildefonso en veinte y uno de Septiembre  
anterior, referendada por D.º Miguel de Gordon su Secre-  
tario, p.ª la que el Rey N.º Sr. a consulta de su Con-  
sejo de la Camara, ha sido su soberana Voluntad nosubran  
p.ª la B.ª de Alcaide mayor de esta villa, a D.º Manuel  
Gonzalez Pinto; En cuya vista y en su razon conferido  
la villa de Cordo; Que obedeciendo como la obedece  
con el respeto y acatamiento devido, se guarde, cumpla  
y execute en todas sus partes; y que con merito a través  
previando el juramento prevenido p.ª las Leyes de los  
Sres. de N.º y Supremo Consejo de Camilla en Sala prime-  
ra de gobierno, se reciba p.ª el Alcaide mayor de esta villa  
y su tierra del enmiado D.º Manuel Gonzalez Pinto  
entregandole la B.ª de Justicia y el lugar q.º le corres-  
ponde en señal de posesion; havilitando la fianza lega y  
abonada q.º se previene en citada R.ª Cedula y en su con-  
tenido, quedando obligado a la residencia que se ordena p.ª la  
misma; En cuya virtud personalmente en las Casas  
Capitulares D.º Manuel Gonzalez Pinto fue jurando  
de la anterior resolucion, y con el Seremonial de  
costumbre, se le entregó p.ª D.º Sr. Regente la B.ª  
de Justicia, con lo asi como preferente en señal de  
posesion, previendo a havilitar la fianza de

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1824

costumbre, lo pido todo por testimonio, que se le acordó dar;  
como y tambien que quedando unido a este Libro o acuerdo  
testimonio o citada M.<sup>a</sup> Cedula se debuelva original a los S.<sup>os</sup>  
para guarda su dño.

En lo qual se concluyó en cavildo, que firmarán doy  
fee.

Manarío Parina

Jose Maria de  
Garniz, y Pariz

Antonio Ruiz  
Cavallero

Julian Balbender

Jose Maria Penery

Vicente de Arce

Lorenzo Navarrete

Lorenzo Garcia  
Malabres

Juan de la Torre

Manuel Pineda

Procurador

Consejo

Juan de la Torre  
y Parina

Yo el infrascripto Escribano mayor de cavildo, Ayuntamiento y  
Alcavalas de esta villa de Píez doy fee = que la d.<sup>a</sup> Cedula  
que aparece de la anterior acta, que ha sido recibida por el  
Señor D.<sup>o</sup> Manuel Gonzalez Pisto, su fha. en San Yldefonso,  
veinte y uno de Sep.<sup>o</sup> ultimo, referendada de D.<sup>o</sup> Miguel Gordon  
Secretario de Rey N.<sup>o</sup> S. (A. D. 9.), que contiene un Sello; la  
qual testimoniada ala letra con las tomas de razon que se  
si briguen su tenor dice asi

Don Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla,  
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Cerdeña, de Navarra,  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
Menorca, de Sevilla, de Cordena, de Cordova, de Cebrera, de Murcia,



de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas  
de Canaria, de las Yslas orientales, occidentales, Yslas y  
tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria,  
Duque de Borgoña, de Bravante, y de Milan; Conde de  
Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya  
y de Molina Yo Consejo, Justicia, Presidones, Cavalleros,  
Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la villa de Pinos.  
Ya sabeis que por mi R.<sup>a</sup> Cedula de treinta de Julio de mil ochocientos  
catorce, me he reservado por ahora el nombramiento  
á consulta de la Camara de los Consejeros y Alcaldes  
mayores en los Pueblos de Señorio que antes los tenian, sin  
perjuicio de lo que asi tiempo se resolva en el expediente  
sobre el Decreto de las extinguidas Cortes en puntos de Señorios  
particulares. Ahora sabeis que por resolution mia  
á consulta de Consejo de la Camara de veinte y cinco de  
Agosto ultimo, he venido en nombrar para la Vara de  
Alcalde mayor de esa Villa á D.<sup>o</sup> Manuel Gonzales Pinto.  
En su consecuencia y entendiéndose que asi conviene á mi  
Servicio, y á la execucion de mi Justicia, por y por siempre de  
esa citada Villa, mi voluntad es que el insinuado D.<sup>o</sup> Ma-  
nuel Gonzales Pinto sea mi Alcalde mayor de ella y su  
tierra, y que use y goze este oficio con arreglo á las Leyes  
de esta mis Reynos, y como le usaban, podian y devian  
usar los Alcaldes mayores sus antecesores, por espacio de  
seis años que han de cumplir y contarse desde que  
fuere recibido en él, y por el demas tiempo que por mi no  
se proveyere este oficio, excepto el caso en que cometiere  
éxcitos dignos de que sea removido ó castigado, y quando  
por algun merito ó motivo de utilidad publica creyere nece-  
sario ó conveniente promoverle antes cumplir el servicio.  
Y con esta calidad os mando que luego vista esta mi carta  
sin aguardar otro mandado ni proceder para ello otra  
diligencia alguna, haciendo Jurado antes en mi Consejo  
como se acostumbra, le recibais por mi Alcalde mayor de  
esa referida Villa y su tierra, y le deseis usar libremente

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1824.

este oficio y ejercer mi justicia por si y sus oficiales; y oír, librar y  
determinar los pleitos, y causas Civiles y Criminales que en esta d<sup>ha</sup>.  
Villa están pendientes y ocurrieren todo el tiempo que tubiere este oficio  
y llevar los quinientos ducados villos de sueldo al año que del fondo de  
Propios de ella le están consignados, y los otros derechos allí pertene-  
cientes, segun y como hasta aquí se ha hecho y deuido hacer  
con los Alcaldes mayores sus antecesores, habiendo cumplido con el  
tenor de los Capítulos de las instrucciones de Corregidores y Alcaldes ma-  
yores. Y para que pueda ejercer así el espresado oficio si conformare-  
is con él, y le daxeis el favor y ayuda que hubiere menester con  
buestras personas y gente, sin que en éllo le pongais ni consintais  
poner embarazo ni contradición alguna, que yo por la presente  
le recibo y he por recibido á este oficio y le doy poder para exer-  
cerle en que por vosotros o algunos á él no sea admitido, no obstan-  
te cualesquier leyes, estatutos, usos y costumbres que acerca de éllo  
tengais. Y mando que al tiempo que le recibais a este oficio toméis  
de él fianzas legales, llanas y abonadas de que dará la residencia  
que las leyes de estos mis Reynos disponen, así por lo tocante  
alí como por los negocios que durante su exercicio se le cometie-  
ren, y que recibirá en d<sup>ha</sup>. Alcaldia mayor como es obligado sin  
hacer mas ausencia que la permitida por la Ley, y entonces  
y entonces no pueda entrar en mi Corte sin licencia mia ó  
del Governador de mi Consejo. Y al referido D.<sup>o</sup> Manuel Gonzalez  
Pinto que tenga obligación de entregar al que le sucediere en d<sup>ha</sup>.  
Alcaldia mayor, una relacion jurada y firmada en que  
expresen con distincion las obras publicas de Calzadas, Puentes,  
Caminos, empedrados, plantios, u otras que tubiere hecho con-  
cluido ó comenzado en su tiempo, y el estado en que se halla-  
ren las demás que fueren necesarias ó convenientes segun su  
mayor necesidad ó utilidad y los medios de promover las el ota-  
do de la agricultura, ganaderia, industria, artes, comercio  
y aplicacion del vecindario: los entorvos o causas de la tierra

decadencia, ó persunción que padescan, y los recursos y remedios  
que pueda haver, la qual en caso de retirarse antes de haver  
llegado el sucesor ha de dejar cerrada y sellada al que que-  
dare regerando la Jurisdicción en esa nominada Villa, y  
que la entregue á dho. Sucesor tomando uno y otro el recibo  
correspondiente, el que con copia de la misma relacion ha de  
presentar en mi Consejo de la Camara antes de que se le des-  
tintulos ó despachos para servir el empleo á que ascendie-  
re ó hubiere sido promovido. Y que para el dia once de  
diciembre proximo haya tomado posesion de este oficio, haciéndose  
constar en mi Secretaria de la Camara de Gracia y Justicia  
y Consejo de Castilla remitiendo testimonio formal que lo  
acredite, y no lo haciendo así quede vacante y se me consulte  
para volverle á proveer sin hacerle otras apercibimientos  
algunos. Y de esta mi Carta se ha de tomar la razon en las  
Contadurias generales de valores y Distribucion de mi R. Hacienda  
enda a que estan agregados los libros del registro general de  
mercedes y la de la media anata, expresando la de valores  
hauerse pagado ó quedar asegurado este derecho con  
declaracion de lo que me importare; sin cuya formalidad  
nada mandos sea de ningun valor y no se admita ni ten-  
ga cumplimiento esta merced en los tribunales dentro  
y fuera de mi Corte. Dada en San Ildefonso á veinte y uno  
de Sep. de mil ochocientos veinte y quatro. Yo el Rey =  
Yo D. Miguel de Gordon Secretario del Rey nuestro Señor  
Lo hize escribir por su mandado = Esta rubricado: Tiene  
un R. Sello = Reg. Salvador Maria Granés = Ten.  
Canciller m.º: Salvador Maria Granés = D.º Ygnacio  
Martinez de Villola = D.º Felipe de Sobrado = D.º Jose  
m.º de Arsona = Titulo de Alcaide mayor de la Villa  
de Bisepa = D.º Manuel Fontales Pinto = Esta rubricado  
Tomose razon del titulo de su m.º escrito en las Contadurias  
esta, en las Contadurias generales de valores y Distribucion  
de la R. Hacienda, previniendo la primera haver satis-  
fecho el intereseado mil quatrocientos setenta y cinco  
maravedís mitad de la media anata que a deuda con la

SELLO 4.  
40. MRS.



AÑO DE  
1824.

Vaya que por este se le concede, como parece a plicios quarenta  
del cargo tomados al Tesorero principal de Piezas de esta Prov.  
y la otra mitad la ha de abolver en el termino de un año  
Segun R.<sup>a</sup> Daden de doce de Agosto ultimo. Madrid veinte  
y cinco de Sep.<sup>re</sup> de mil ochocientos veinte y quatro. - José  
Pinilla = M. El Conde de Ybarzande = D.<sup>n</sup> Valentin de  
Pinilla En.<sup>no</sup> de Camara del Rey N.<sup>ro</sup> P.<sup>o</sup> y de Gobierno de  
el Consejo. Certifico: Que hoy día de la fha. se presentó ante  
los Señores de dho. Sup.<sup>no</sup> Tral. en Sala 1.<sup>a</sup> de Gobierno D.<sup>n</sup>  
Manuel Gonzales Pinto con el Real título anteced.<sup>te</sup> y ha  
viendose mandado guardar y cumplir, en su consecuencia  
hizo el juram.<sup>to</sup> que en el se previene para servir la vara  
de Alcalde mayor de la villa de Piezas que S.M. ha tenido  
a bien conferirle, en cuyo acto juró asimismo no pertenecer  
ni haver pertenecido a ninguna Logia ni Asociación secre-  
ta qualquiera que sea su denominacion, y objeto, ni recon-  
ocer el abuzado principio de que el Pueblo es arriero en variar  
la forma de los Goyianos establecidos. Y para que conste  
lo firmo en Madrid a veinte y siete de Sep.<sup>re</sup> de mil  
ochocientos veinte y quatro = D.<sup>n</sup> Valentin de Pinilla.  
La R.<sup>a</sup> cedula, nota y certificación precedida en su confor-  
mes con su original que devolvi a dho. Sr. Corresponsal  
quien por ello firmara su recibo. Y para que así  
conste en cumplimiento de lo anterior m.<sup>te</sup> a cordado, libro  
el presente que signo y firmo en la villa de Piezas  
a doce de Oct.<sup>bre</sup> de mil ochocientos veinte y quatro =

En la villa de Piezas a veinte y uno de octubre de 1824.  
D.<sup>n</sup> Valentin de Pinilla  
y Parra

En la villa de Piezas a veinte y uno de octubre de 1824.

30-15  
nihil ochocientos veinte y quatro. reunido el Ayuntamiento  
compuesto de los Srs. D. Manuel Font, D. Pinto, Su Presidente  
y Alcalde mayor de ella; D. Antonio Vicuña de Matto, D.  
Armando Gaita, D. Antonio Ruiz, D. José Estrella de Sa-  
nín, y D. Julian Valverde Residores; D. Vicente de Arco,  
D. Fran. Paula de la Torre, D. José Estrella Pérez y D. Lorenzo  
Calabrier Diputados en su común; D. Antonio de Gamín  
Encargado, y D. Lorenzo Navarros, Sindico general y Perso-  
nero del mismo, en cavildo abicatos enveñan en Carias Capitulo  
res avisado el oficio que se pasó con anticipación a D. Jo.  
su Presidente; el Sr. D. Juan Nepomuceno de Prati de la  
alcaldía Campo de los R. Escritos, Comisidor de la Ciudad  
de Condora, y Comisionado especial p. la Presidencia y  
Regencia de la R. Chancillería de Granada; compareció  
en el Sr. Sria. y diputado; que por el Secretario de Su  
Comisión se leyere el oficio q. en veinte y cinco de Sep.  
proximo ant. le dirigió el Excmo. Sr. Presidente de la  
ciudad de Chan. A. por el qual envío a las fam. de el  
Extraordinarias con que el Rey Nro. Sr. ha autorizado  
a citada Excmo. S.ª, y al Sr. Regente de la R. Chan-  
Zillería comisionan ambos a Su Sria. p.ª q. pasando  
a diferentes Pueblos de esta Provincia, entre los q. esta  
comprendida esta villa, haga en sus Jurisdicciones y Ayuntami-  
ento las variaciones q. enñe conduciéndoles al mejor  
servicio del Rey, separando de sus destinos aquellos  
sugero, no solamente desafectos al Rey nro. Señor, si-  
no a los que por apatia u omision, no hayan promovido  
el encaminio de las maximas revolucionarias, y el  
fomento de los voluntarios realistas; y poniendo en su  
lugar Personas, de cuya devoción y de la causa del Rey, no  
pueda dudarse.

En segunda se expresó su Sria. en los térmi-  
nos siguientes. Notorio es a toda la Provincia, y aun a la  
Península entera el espíritu de realismo, que siempre  
ha dominado en Púego; también son desconocidos los  
innumerables sacrificios q. en referido vecindario

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

IND. R. FER. VII. D. G.

AÑO DE  
1824.

ha hecho en favor de S. M. con un año y demiendo di-  
fíciles se superar, arrojando los mayores peligros, en  
epoca en que rodeada esta villa de Ejercito enemigo que le  
amenazaban p. todo lado, era necesario todo el valor de  
los Eres para coner un riesgo tan inminente sin  
mas recuros, ni esperanzas, que los escaso q. podia propor-  
cionar, el mismo vecindario. Insistieron sin embargo  
en practica con laudable resolucion, y apesar de que la  
muerte y destruccion eran inevitables, en el caso de ser  
atacados, como fieles Vasallos del Rey queriendo, pre-  
firiendo el exponerse a una gloriosa muerte, al d'iso de  
sucumbir al depreciable terror. El aspecto imponente  
de esta villa, produjo consecuencias muy favorables  
a la Causa del Rey; ya alentando con su exemplo a los  
Pueblos circunvecinos, y ya convenciendo a los Cobardes Eser-  
citos revolucionarios. Mas apesar de esto bello  
principio, no se ha sacado todo el partido posible de esta  
buena predisposicion. Verdad es, que la permanencia  
aqui de las Tropas acantonadas al llamado Segundo  
Ejercito Constitucional, entorpecieron el fomento de  
los Cuerpos de Voluntarios Realistas; pero tambien es  
cierto, que desde que desaparecio de este suelo, no se han  
hecho las esfuerzos posibles, p. engrasar, aquellas beneme-  
ritas filas. Tiempo es ya, de q. desaparezca esta  
omision tan perjudicial a los sagrados objetos del Altar  
y el Trono, que debemos defender. Busquense todos  
los arbitrios imaginables p. animar y servir a las verdade-  
ras defensas de tan Sagradas Causas, sin omitir dili-  
gencia p. ponerlos en el estado de Buillames y disciplina  
q. el Rey nro. Sr. quiere tengan; y que tanto  
ha recomendado en sus Soberanas Disposiciones

*[Handwritten signature]*

singularmente en el orden de seis de Sep. último. Pero para llevar decididamente en R. de los, es necesario que los que se inscriban en las filas de los Reales, estén adornados de las recomendables qualidades q. S. M. encarga tan eficazmente en sus citadas R. ordenes. Las Armas de que S. M. tiene Navidad y depositar en sus manos con el honroso título de Trono y Altar, es que los que las manifiestan, no hayan dado jamás pruebas de adhesión a las inicuas máximas revolucionarias, y que además tengan una conducta irreprehensible v. a. p. Llevar a cabo las piadosas intenciones del Soberano, es forzoso q. los Ayuntamiento se compungan de Penosas de noxia adhesión a S. M.; y que al mismo tiempo tengan una actividad y celo asiduo para extirpar las máximas revolucionarias, fomentar y dirigir el espíritu público con una eficacia, que no pueda exceder. De este modo se conseguirá deterrar a los malvados, y detener sin maquinaciones, al mismo tiempo q. Calmar a los buenos, y proporcionarles toda la potencia q. convenen tener sobre nuestros enemigos.

Quido yo de los principios, y en uso de las facultades que me están concedidas he resuelto separar sus destinos a los Regidores Don José María de Gamir y Paz, Don Antonio Ariza, y Don Julián Valverde; al Diputado Don José María Pérez; al Síndico general Don Antonio de Gamir, y al Síndico Personero Don Lorenzo Navarro Gomez; sin que una Separación pueda perjudicar a su opinión respecto de que p. a. hacerla me mueve el tener, v. a. tacha legal que prohibe puedan continuar (describiendo estos destinos), y el no estar dotado otros toda la actividad necesaria q. las actuales Circunst. exigen, apear de que tienen acreditada su elección p. el Rey. Asimismo he resuelto nombrar para los referidos destinos, y p. a. cubria tres vacantes de Regidores que hay en este Ayuntamiento, a las Personas siguientes; Para Regidor Tercero a



D. Manuel Flaniero y Tramón; Para Residente quinto a D. Francisco de Leiva; para Residente sexto a Don Antonio Dimener de la Car-  
reira; para Residente septimo a Don José Molina; para Regi-  
 dor octavo a D. José Mariano Gomez y Leiva; para Diputado  
 en lugar de D. José María Peris, a D. Clemente Lovo; para  
 Sindico general, en lugar de D. Antonio de Lamián, a D. Fran-  
Rubio; y p.<sup>a</sup> Sindico particular en lugar de D. Lorenzo Navarro,  
 a D. Antonio Penche.

En seguida, dispuso Su Señoría también  
 posesion a sus destinos los <sup>te</sup> nuevamente nombrados, quienes  
 aceptados respectivamente, prestaron juramento recitelo  
 en mano al Sr. Alcalde mayor Presidente de este Ayuntamiento  
 ofreciendo vialos y ejercerlos con la mayor exactitud en  
beneficio de este común; de defender el misterio de la Purí-  
ma Concepción de María Virgen de la Trinidad, y de ser  
fieles al Rey nro. Sr.; jurando asimismo no corroponer  
ninguno de ellos a ninguna asociación pública, o privada,  
ni a la Secta de Masones, Comunión, ni otra alguna; promet-  
iendo perseguir y exterminar de todo modo a los Enemigos  
de nuestro Dios, y de nro. Amado Soberano el Señor  
D. Fernando septimo quien no conserva p. muchos años  
parabien y felicidad a esta Nación crítica; tomando su  
respectivo asiento en señal de posesion; cuyo acto termina  
do, exácto Justicia del Ayuntamiento añó perdonar medio  
ni fatiga hasta llegar a conseguir el total extirpamiento de la  
maximas revolucionarias; vigilando con el mayor esmero  
la Conducta de los Supeditados, prohibiendo absolutamente  
las reuniones de los marcados con la voz de liberality, y  
no consintiendo en manera alguna el uso de armas  
de ninguna especie, porque es la voluntad de S. M.  
que solo las posean los defensores de una Causa.



Asimismo encargó su S<sup>ta</sup>. a esta Corporación que  
en el caso de no ir algún entorpecim<sup>to</sup> en lo progre<sup>so</sup>,  
que debe hacer el espíritu p<sup>ro</sup>. de cuenta circunstanc  
uada al Sr. <sup>mo</sup> P<sup>re</sup>sidente de la M<sup>te</sup>. Manuillería  
sin dejar de notificarle la Persona ó Personas por  
privilegiada que sea que simuladam<sup>te</sup> i acara descubi  
esta entorpeca los adelantos apetecidos en este concepto  
en el bien entendido si que si no haciéndolo así, quedará  
expuesto a sufrir las penas y multas designadas en la  
citada orden si venire y cinco de Sep<sup>re</sup>. anterior. Ul  
timamente se encargó su S<sup>ta</sup>. a esta Corporación  
la necesidad que había de procurár por todos los  
medios imaginables el aumento, armamento y equipo  
de los Voluntarios Reales; pero sin olvidar jamás la  
escrupulosidad con que debe procederse en su admisión,  
y el esmero que debe haber en hacer desaparecer de  
entre ellos toda especie de desorden, y cimentar una  
exacta disciplina, pues que así como entre los peores  
nacionales eran Circun<sup>st</sup>. aperecidas la reunión  
de todos los vicios, así entre los mejores Reales  
deben ponerse en práctica todas las Virtudes, y  
el q<sup>ue</sup> no las practica, no merece ocupar lugar en sus  
filas; deviendo componerse estas de hombres q<sup>ue</sup> estén  
combinados a quella obediencia a sus Jefes, y a las  
Autoridades Comunitarias, es sup<sup>er</sup>. de ven<sup>er</sup>, y se que  
aun quando autorizados para perseguir las reuniones  
de los malos, y aprehenderles sus armas, nunca pue  
den hacerlo p<sup>ro</sup>. si solo sin que las Jun<sup>tas</sup>. de los auxilios  
como lo hará sin dilación en el momento mismo en q<sup>ue</sup>  
impone su prosecución. En cuya virtud  
se le libró testimonio literal de  
esta ácta, y de lo siguiente, como fué acordado. \*

Otro sí: En este Cavildo se mandó inscribir en las listas de  
Voluntarios Reales de esta villa, al S<sup>to</sup>. Alcalde  
mayor P<sup>re</sup>sidente, Crisovano Capitulár, los del

SELLO 4.  
40. MRS.



AÑO DE  
1824.

numero, y Reales de ella; como igualmente todos los In-  
dividuos desta Corporacion que no lo estavan; manifestand  
su devoc. que con somepuno proceder havian mandado su  
desid. de asistir al Rey nro. Señor; Y que en su  
sua. y todos los Individuos desta Corporacion con otra  
muchas Personas que se hallavan ante Puertas en alta voz  
procurando diciendo Viva la Religion, Viva el Rey  
nro. Sr. y su M. familia, y viva el Realina Pueblo de Priego,  
que repitieron todas las circunstancias.

Con lo qual se concluyó este Acta Capitulár, q. firmará  
su sua. con el Sr. Presidente, Residentes y demas Individuos  
que en él hecho merito, por ante mí el Escribano que doy  
fe = acordando asimismo se uniese a este Acta Capitulár  
la relacion de los meritos, titulos, Grados, ejercicios literarios  
y servicios épicos del Sr. Alcalde mayor subordene =

Juan de Pratz Manuel Jimenez  
Atanasio Paria Cristobal Torres Vicente  
Francisco de Leyba Manuel Jimenez  
Juan de Tapad P. Mariano B. Jose Molina y Carrillo  
Antonio Ximenes P. Mariano B. y Manuella  
Eugenio Garcia P. Mariano B.  
Vicente de Ancoz Juan de la Cruz P. Mariano B.  
Parente Juan P. Mariano B.  
D. Vicente Ulladris y Garcia

Nota. 3 Conquienre a lo acordado en el que antecede

Libre testimonio literal del mismo, el qual compuesto  
y quatro foxas utiles entregué al Sr. Mariscal de  
Campo D. Juan Nepomuceno de Prats Correfidor de  
la Ciudad de Cordova, y para que como lo ovies =

Madrid  
B

En la villa de Puégo a dos de noviembre de mil ochocien-  
tos veinteyquatro, se juntaron acañillo en virtud de  
citación conexpresion y causa, los Sres. Concep. Justicia  
y Regimiento della, a saber; el Sr. D. Manuel Gomez  
Pinto Correfidor de la misma; D. Antonio Vicente  
Torralba, Don Francisco Garcia, D. Emanuel Hernandez  
y decañon, Com. de V. Real; D. Francisco de Leiva,  
Don Antonio Jimenez de la Carrera, D. Jose Molina,  
y Don Fr. Esteban Gomez Regidores; D. Francisco Pan-  
laclatrane, D. Vicente de Arco, Don Lorenzo Cala-  
buz, y D. Clemente Lora, Diputado de su Comun, y D.  
Antonio Penche Sindico personero del mismo; y así un-  
to en tratácion, y confiniéron lo siguiente.

No habiendole aposeñado en el lugar de Sindico General  
de esta villa Don Francisco Rubio vecino de ella  
p. nombramiento hecho a su favor, p. el Sr. Mariscal  
de Campo Correfidor de Cordova D. Juan de Prats, me-  
diante a haver reparado de él, a Don Antonio de Garcia  
q. lo desempeñava, segun consta de la q. antecede,  
a motivo de hallarse en aquel dia ausente en la Ciudad  
de Cordova, requeriéndolo ya a esta, como que se le p. su  
juramento, y toma y posesion de dho. destino; En cuyo  
virtud citado por el Portero de este Ayuntamiento, y presente  
Jose en estas Casas Capitulares con el Seremonial de  
costumbre, acordado en la forma, v. a. p. de

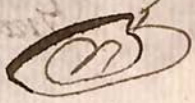
Comision de la Presidencia y  
Agencia de la R. chancilleria  
de  
Granada.

Habiendo llegado a esta Vi-  
lla con comision especial  
de la Presidencia y Regen-  
cia de la Real chancilleria  
de Granada, expreso se revu-  
ra V. disponer que mananada  
a las doce de ella se halle  
reunido el Ayuntamiento  
en cabildo que se celebrara  
abierto permitiendo la  
asistencia a todos los señores  
que gusten concurrir, y  
hacerle saber Dha. comision  
y proceder en seguida a lo  
que haya lugar.

Dios

lib.  
rij  
Ca  
la

que. a N. m. a. Priego  
30 de Octubre de 1824

Juan de Pantoja  


*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Por Alcalde mayor Juan de Torres de esta Villa.

more... de esta

Auto. Sere a cavillo p.<sup>a</sup> el dia de mañ.



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

alos fines que expresa el anterior oficio en la forma  
ordinaria, haciendo su contenido de edicto en forma, q.  
publicado segun costumbre en la plaza, puesta al agua  
quedara fijado en una de sus esquinas, p.<sup>a</sup> el conocimiento  
todo este comun; contestandome su recibo al Sr. Juan  
Comisionado con iminacion & haverse efectuado lo  
exigido por la tenencia: El Sr. D. Manuel Gons. Pizarro  
Auditor de guerra y corregidor de esta V. de Quito lo  
mando y firmo en ella a trece de octubre de  
mil ochocientos veinte y quatro =

D. Juan  
Pizarro

D. Joaquin  
y Ferrero

Nota: Seguidamente fueron abroada y leyó de  
ambas en el p. que antecede y  
lo anoto =

Juan  
Pizarro



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

AÑO DE  
1824

**RELACION  
DE LOS MERITOS,  
TÍTULOS, GRADOS,  
EJERCICIOS LITERARIOS  
Y SERVICIOS HERÓICOS  
DEL LICENCIADO D. MANUEL GONZALEZ PINTO,  
abogado del colegio de Sevilla, y Auditor honorario de guerra  
de los reales ejércitos.**

Consta que es natural de Sevilla; hijo legítimo de don Tomás Gonzalez Pinto, y de doña Rita Rodriguez de la Barrera, de estado noble por sanguinidad notorio, de edad de cuarenta años.

Se graduó de bachiller en filosofia y leyes por aquella universidad.

Cursó dos años de derecho canónico; otros dos de derecho patrio; asistió nueve de pasante, y se recibió de abogado en mil ochocientos ocho.

Desde el principio de la revolucion acaecida en dicho año por la invasion de las tropas de Napoleon, fue comisionado especial sobre las Andalucías del gobierno español, y con eminentísimo riesgo de perder su vida, desempeñó muchos é interesantes encargos, hasta la entrada de los ejércitos españoles en Sevilla que espulsaron á aquellas de dichos terrenos, habiendo evacuado perfectamente el encargo de observar las tropas del enemigo, fuerza y demas, sosteniendo el entusiasmo patriótico y causa del Rey nuestro señor, esparciendo proclamas en diversos idiomas para promover la desercion de dichas tropas del enemigo; y alarmando á los pueblos en defensa de S. M. como su legítimo soberano; habiéndose logrado por sus disposiciones y diligencias personales, la entrega de varios pliegos por los administradores de correos, caudales y efectos de mucho aprecio que se habia apropiado el que lo fue intruso José Napoleon.

Habiendo dicho auditor Pinto, estendido su comision á Estremadura segun órden, proporcionó y condujo personalmente á los reales ejércitos españoles provisiones, despreciando toda clase de riesgos y peligros á que se espuso, frustrando en ellos las ideas de los enemigos.

Ha sufrido varias prisiones, y en una de ellas de que se fugó, resultó del proceso formado haber muerto su compañero don José María Gonzalez en un patíbulo en Sevilla por sentencia del gobierno frances invasor.

Libertó á un capitán y cabo español en la villa de Cazalla de la Sierra, de sorpresa de juramentados.

Por real comision en mil ochocientos doce fue nombrado juez interino de la villa de Coronil, cuyo empleo desempeñó á satisfaccion, y el de corregidor de la de Espera en igual forma y con la mayor justificacion.

*Manuel Gonzalez Pinto*



Previas reales órdenes, fue comandante de partida, y sin estipendio alguno, persiguió los malvados que inundaban los caminos.

Por real despacho de treinta y uno de enero de ochocientos quince, en retribucion de su constante lealtad, fidelidad y amor á la Real persona, se sirvió S. M. concederle los honores de auditor de guerra de sus ejércitos, pasando en igual fecha el ministerio de la Guerra órden de aviso, y recomendacion al de Gracia y Justicia para que procediese á su colocacion con analogía á aquellos.

Por otra de este ministerio veinte del mismo mes comunicada á la Cámara, se sirvió mandar S. M. que este tribunal atendiese el mérito y servicios interesantes de dicho auditor Pinto, consultándole para plaza de alcalde del crimen de audiencias ó chancillerías, la que fue vista con informes pedidos y que se evacuaron á toda satisfaccion.

Por real decreto de diez de mayo del citado año mil ochocientos quince se sirvió S. M. concederle la alcaldía mayor de la ciudad y plaza de armas de Tarifa, cuyo empleo juró en los reales Consejos en treinta y uno del mismo mes, y de él tomó posesion en la citada ciudad en trece de julio; cuyo destino, y la asesoria titular militar, lo desempeñó con el mayor acierto, actividad, honor y desinterés hasta la instalacion del gobierno revolucionario.

De resultas de la sublevacion contra el Trono y el Altar de las tropas de la ciudad de san Fernando, á principios del mes de enero de mil ochocientos veinte, ante el escribano público don José Ronda y Ordoñez, se concluyeron diligencias judiciales por proceso incohado en virtud de órdenes espedidas por el excelentísimo señor don Manuel Freyre, capitan general interino, real acuerdo de la audiencia y autoridades reunidas en la capital Sevilla, á consecuencia de las proclamas y papeles sediciosos esparcidos por las tropas insurreccionadas; y con el objeto de recogerlos por dicho alcalde mayor y gobernador militar interino á quienes se dirigieron las referidas órdenes, otras varias y circulares del señor don Pedro de la Puente, comisionado regio en aquel entonces, se dictaron varias órdenes y providencias en union de ambos, por las cuales se recogieron en dicha plaza de Tarifa porcion de proclamas y papeles sediciosos que se remitieron por el conducto de la sala del crimen de la citada audiencia al espresado señor comisionado regio don Pedro de la Puente.

A la primera noticia de la sublevacion el don Manuel Gonzalez Pinto, unido con la autoridad militar, alarmó al vecindario en fuerza de medidas enérgicas que tomó, y sostuvo la plaza en la obediencia y por la soberanía absoluta de nuestro augusto soberano, conservando el orden público y tranquilidad, cerrando sus puertas y dejando solo la de Jerez abierta con gran guardia, y órdenes competentes para impedir y detener las tropas y personas sospechosas, como así se verificó: la plaza fue artillada velozmente, y con el auxilio del presidio se abrieron sus zanjas; repararon sus tambores y puertas, quedando en estado de inexpugnable.

En estas circunstancias las mas peligrosas y arriesgadas por las medidas que tomaron el citado alcalde mayor Pinto, y gobernador interino se prohibió y evitó á todo trance y costa la entrada de la columna móvil que personalmente iba mandando don Rafael Riego, de cuyos movimientos se dieron parte al gobierno frecuentes y repetidos, en términos del mismo año del crimen citada de Sevilla, por oficio de su gobernador de nueve de febrero que habian ejecutado manifestado á dichas autoridades quedaba satisfecha de la actividad con que habian ejecutado las órdenes comunicadas, del amor y lealtad que tenian manifestado en sus hechos al Rey nuestro señor.

En diez y siete del citado mes pasaron oficio á los excelentísimos señores Ministros de Gracia y Justicia y de Guerra, haciendo presente á S. M. que estaba la plaza perfectamente artillada en justa defensa de sus sagrados é inviolables derechos, estando pronto dicho Alcalde mayor Pinto y gobernador interino, á derramar su sangre unidos con sus leales vasallos, antes de permitir entrar tropas insurreccionadas en ella, ni reconocer otro algun gobierno mas que el soberano monárquico como legítimo, y así bajo de palabra de honor lo afirmaron y ofrecieron.

La plaza permaneció artillada, y en ella sosteniéndose los derechos y justa causa de S. M. hasta quince del mes de marzo del citado año, en que desgraciadamente se publicó la llamada Constitucion por el citado gobernador político, militar interino y ayuntamiento que este presidia, retirándose en seguida el espresado alcalde mayor don Manuel Gonzalez Pinto á la capital Sevilla con abandono de su destino, sin haber querido reconocer ni jurar dicha ley democrática, portándose en aquel como un magistrado justo é irreprehensible en su conducta.

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

AÑO DE  
1824



En fuerza de varias delaciones de distintos sujetos juramentados y comprometidos, fue preso por causa de conspiracion en dicha capital en quince de junio de mil ochocientos veinte y uno como vocal primero de la real junta de reaccion formada en ella en el mes de abril del año anterior al referido, en virtud de órdenes reservadas de S. M. espedidas á principios de este propio mes á la real suprema de reaccion que segun ellas se estableció en esta corte; que le comisionó con su espreso beneplácito para que instalase á aquella, recibiendo el oportuno juramento á sus vocales y secretario, haciéndolo verificado, ya eregida la junta, dicho auditor Pinto en manos de todos; y á la que se le dió el nombre de realistas de la pura y limpia Concepcion, amplias y regias facultades, para que sin limitacion gestionase en los pueblos de los Reinos Sevilla y Córdoba á la destruccion del referido gobierno intruso revolucionario, levantando fuerzas suficientes para libertar al Rey nuestro señor de la cautividad y opresion en que se hallaba por el sistema constitucional, destruir este, defender la santa religion y la soberanía del trono de S. M.

A este importante objeto peligroso y morigero encargo, correspondió de una manera muy particular y poco comun, reuniendo fuerzas, haciendo planes, llevando correspondencia con los pueblos de la demarcacion de la citada real junta de Sevilla y Córdoba, y aun de los cuatro reinos de Andalucia, con el indicado fin primordial que habia jurado de destruir el sistema intruso revolucionario en obsequio de la Religion y del Trono. Teniendo ya muy adelantados estos trabajos, reunidas aquellas, nombrados caudillos del paisanage, y oficiales de toda graduacion, y cuando estaba próximo al rompimiento con indisputable éxito favorable segun lo operado, á cuya cabeza habia de estar por órden superior de enero de mil ochocientos veinte y uno el excelentísimo señor teniente general don Pedro Grimarest, vocal que le nombró igualmente la suprema de la referida junta, fue preso por un inesperado incidente, y otros individuos agentes, y de la asociacion de la citada junta, y entre ellos el espresado auditor don Manuel Gonzalez Pinto, contra los cuales se desataron los foribundos partidarios de la constitucion, sus afectos y tropas auxiliares, pidiendo en las sociedades patrióticas, calles públicas y asonadas la muerte de dichos presos, en lo que trabajó la junta infinito con dispendios considerables y pasos atinados para que no se verificasen las ideas de los malos anarquistas, á cuyo éxito contribuyó muchísimo dicho auditor Pinto, pues estando encerrados é incomunicados los reos y él mismo tambien, tuvo maña, viveza y ardíz para comunicar sus ideas á los compañeros, dándoles instrucciones en distintas épocas y sobre el seguimiento de la causa que corria dividida en muchos ramos, ideando pulidades, haciendo se reunió y tractasen algunos de los delatores, tanto en la capital de Sevilla, como en Jerez de la Frontera, á donde pasaron aquella sus ramos y reos, de forma que al dicho auditor Pinto se le debe el no haber muerto en un patíbulo todos los comprendidos en dicha causa y demas, que aunque no descubiertos en ella, se hallaban unidos en sus ideas, no habiéndose verificado este catástrofe por la viveza del espresado, hasta declararse por nulo el procedimiento con deposicion y suspension de los tres jueces de primera instancia que en él conocieron en la capital Sevilla.

Consta haber padecido dicho auditor Pinto las mayores vejaciones en sus bienes y persona, y en sus horrorosas prisiones en Jerez de la Frontera y Sevilla, imponderables trabajos é insultos; pues el trato dado en aquellas de que escapó, por efecto de milagro, fue reducido á verdadero martirio.

Suelto bajo de fianzas en julio de mil ochocientos veinte y dos tuvo que salir de Jerez de la Frontera á escape por tener los anarquistas proyectado su asesinato, los cuales, como conspirador que reputaban al auditor Pinto de primer órden, pedian á voces á las autoridades constitucionales su cabeza, habiendo sido en veinte y dos de igual mes del año anterior al referido por providencia de los jueces espresados de la capital Sevilla, confinado por ocho á la isla de Lanzarote, una de las Canarias, bajo de la inmediata inspeccion de las autoridades

*Una villa de un cargo de un...*

civiles, quedando ademas privado perpetuamente de los honores de auditor de guerra y de ejercer cargo alguno de ejército, y le condenaron en las costas; habiéndosele formado despues varios ramos criminales por incidencia del principal de dicha causa y conspiraciones, siguiendo el objeto primordial que juró y se propuso, de destruir el sistema intruso.

Verificada dicha su soltura defendió gratis como letrado en la citada ciudad de Jerez de la Frontera, á varios procesados por iguales delitos de conspiracion, con feliz resultado; siendo el referido auditor Pinto buscado, juramentado y nombrado uno de los principales agentes de primera clase para impedir la salida de S. M. y reales personas en la noche once de junio del año anterior de la capital Sevilla, en que fueron presos y remitidos á la Carraca el general Downie y porcion de sugetos beneméritos, alguno de ellos de la asociación de la mencionada real junta, que estaban reunidos para impedir dicha salida y apoderarse de S. M. ya destronado por las llamadas Córtes, y reales personas; cuyo plan por un raro incidente y delacion fue descubierto, y en que se procedia con real beneplácito y segun órdenes.

Fue comisionado verificada la entrada de las tropas aliadas francesas en la capital Sevilla, aun hallándose S. M. y real familia en la citada ciudad de Cádiz, para influir é impulsar á la opinion pública á que manifestasen á la faz de la nacion se apetecia y estaba unánimemente por la conservacion de aquellos derechos universales que habian conferido las leyes fundamentales del reino á nuestros soberanos, estando la fidelisima ciudad de Sevilla y pueblos de su reino, solo pronta á reconocer á S. M. segun sus votos y juramentos por su soberano Monárquico absoluto, como así se hizo presente á la Regencia provisional de Madrid en dos del citado mes por representacion que se imprimió y se le dirigió firmada de las autoridades principales, y de un inmenso pueblo movido por el citado auditor Pinto.

Las reales supremas juntas de reaccion de esta Corte, y la superior de Sevilla y Córdoba, teniendo presente haber sido dicho auditor Pinto firmisimo en su promesa y juramento leal y fiel á cierta ciencia, y el amor que le profesa en toda la estension de la palabra á S. M. y á nuestra santa religion católica apostólica romana, lo han reputado y contemplado respectivamente en el concepto de verdadero héroe.

Consta por los periódicos de dicha capital Sevilla desde quince de junio de mil ochocientos veinte y uno y otros antecedentes, que por efecto de los atributos referidos que competen á dicho auditor Pinto, no puede estar con seguridad en parte alguna por ser altamente aborrecido por los contrarios de S. M. y de su soberania absoluta.

Por cuyos méritos se ha hecho acreedor á que por el ministerio de Gracia y Justicia se hayan remitido á la Cámara diferentes reales órdenes de recomendacion, y para que esta tenga presentes sus méritos y servicios en las consultas que se hiciesen de plazas togadas de los tribunales superiores de Andalucía.

Ultimamente fue consultado en tercer lugar para la plaza de fiscal togado de la audiencia de Aragon. Así resulta de los diferentes documentos que autorizados en debida forma presentó y se le devolvieron.

Es copia del original que queda en esta Secretarla de la Cámara de Gracia y Justicia y real Patronato de la Corona de Aragon; de que certifico como Secretario de S. M. con ejercicio de Decretos y oficial mayor de ella. Madrid catorce de setiembre de mil ochocientos veinte y cuatro. =

Juan Manuel Gonzalez

Pres. al M. Ayuntamiento de Covarrilla.

Piezo enucar. 31. de  
Octubre de 1824.

Quedan admitidos estos  
Individuos p. Voluntarios  
Reales de esta villa en  
la forma q. lo mismo  
aparece; como consta  
del libro de Actas y  
Cavildo de esta villa, y lo  
anexo =

D. Vicente en audio y Galicia  
Escrivano mayor de cavildo  
D. Manuel Flop, D. Enrique  
Navarro D. Antonio Penche  
y D. Antonio Levato, el  
numero y Reales de esta villa,  
Suplico al S. se sin  
barras en la misma  
Realidad de esta villa; el referido  
Flop en el llamado Cavallo  
nico y otros demas en la de Infan  
teria, en el hecho de sea notoria  
la fidelidad con que se han por  
tado en la epoca ant. revolucio  
naria, negando el caso a tal  
entorno, q. en confirmacion de  
esta, llamada de ley mar  
cial, el Juez de P. primera  
de aquel entonces, se vio  
obligado a traer Escrivano  
de esta villa para q. que  
emendare en ella, no obstan  
te de sus persuaciones,

Confesion  
Lizada, prome  
a beneficio  
de la Causa  
Dios y Señora  
a ninguna  
ni ala Secta  
que perseguia  
Altar y C  
n señal de  
do dar

se curan de  
Vicente  
Fosaldo

Juan de la  
Torre

Vicente de Arco  
Clemente Cob  
J. Masured

Francisco Leyba  
Domingo Garcia  
y Lizarazu

Francisco Rubio

Antonio  
Xineres

Antonio Penche  
B. Santaella

Parente  
Francisco de Madrazo  
Francisco

En la villa de Puzos a ocho de Noviembre de 1824



D.º José Molina  
D.º Clemente Forero  
D.º Don Lozano

villa.



Concesion  
D.º Don...  
condonada e a beneficio  
de Alcalde de la Real Audiencia  
de Sevilla  
Realina a ninguna  
de Cavalleria ni de la Secta  
en igualdad de  
el cargo de  
acion en  
en Servicio  
enr Episcopo  
cuyo favor  
vadeud.

El 1824

Vicente  
Forero

Quales

top

5

Juan de la Cruz  
Francisco de los Rios  
Clemente Forero  
Antonio  
Francisco Rubio  
Antonio  
Vicente Forero  
Francisco de los Rios  
Antonio  
Antonio  
Antonio

En la villa de Riego a ocho de Noviembre de mil ochocientos

Señalada al Y. M. Ayuntamiento de esta villa.

Piegs enmar. 31. roca.  
del 824.

El Sr. Auditor de Guerra y Alcalde de esta villa queda admitido y p. Volunt. Realizada de ella, como consta del libro de acuerdos y cavildo desta villa, y lo auto =

Madrid

El Auditor de Guerra D. Manuel Gonzalez Pinto, condecorado con el Escudo de fidelidad y Alcalde de mayor desta villa, Suplica al Sr. se sirva almirar el ultimo Soldado de Milicia Realina de ella en el Arma de Cavalleria, teniendo abien igualmente venerar, se una del auto la copia de la Certificacion anterior; relacion de su Servicio y puntad. en la anterior Epoca revolucionaria; a cuyo favor al Sr. quedara agradecido.  
Piegs y Oct. A. del 824.

Manuel Gonzalez  
Pinto

Comesidon  
dejada, prome  
e. a beneficio  
de la Purissima  
Dios y Señora  
a ninguna  
ni ala Secta  
que perseguia  
Altar y C  
en señal de  
do dar

am aran dey  
mo Vicente  
Fozalco

Juan de la Torre

Francisco Rubio

Antonio Sanchez

Vicente de Arce

Remente Rob

Antonio

Antonio

Francisco Leyba

Domeno Garcia

Antonio

Antonio

En la villa de Piegs a ocho de Noviembre de mil ochocientos

juramento que le fué recibido por Dho. Sr. Concesion  
que hizo puesta la mano dña. en la cruz o Indipada, prome-  
tio vñalo y eferenclo bien, fidel, y legalmente, a beneficio  
de la causa publica, y de defender el ministerio de la Purissima  
Concepcion de Maria Santissima, Madre de Dios y Señora  
nuestra, jurando asimismo, no correspondér a ninguna  
de las asociaciones púcas. o clauderinas, ni ala Secta  
de Comuniros, Divasiones, ni otra alguna; y que perseguirá  
de todo modo a los Sectarios y enemigos del Altar y el  
Trono; tomó el ariento que le corresponde en señal de  
posesion, lo pidió p.º testimonio, y se le acordó dar  
Conto qual se incluye en el Cas. de que forman aram dny  
See =

Manuel Jorda la Pintor. Antonio Vicente  
Atanasio Lario Manuel Freres Jorralo  
y Manjora  
Oph. Mariano Jose Molina y Carrero  
Comera  
Juan de la Cruz Vicente de Arce Francisco Leyba  
Torre Clemente Rob. Lorenzo Garcia  
Francisco Rubio y Castellano  
Antonio Xirneres  
Antonio Lencina  
B. Cantacilla

En la villa de Puigo a ocho de Noviembre de mil ochocientos



to veinte y quatro se juntaron a cavildo en virtud de  
citacion, los Sres. Concejo, Justicia y Residencia de  
ella, asaver; el Sr. Don Manuel Gouzález Pinto Al-  
calde mayor de ella, D.º Antonio Vicente Tornalbo, D.º  
Arnanio Garcia, D.º Manuel Hancicay y Manjon, Co-  
mande de Y. Real; D.º Francisco de Leiva, D.º Antonio  
Nimenez de la Carrera, D.º José Echolua, y D.º José Ma-  
riano Gomez Regidores; D.º Francisco Pantojato  
D.º Vicente de Alca, D.º Lorenzo Calabres y D.º Clemente  
Cova Diputado del comun, D.º Francisco Rubio, y D.º An-  
tonio Penche Sindico general y personero del ayuntamiento;  
y asi juntos trataron y confirieron lo siguiente

En este cavildo se hizo presente hallarse en la necesidad  
de autorizar una Persona de su confianza, y en la q.  
concurran las singulares prendas de Adhesion al Rey  
nro. Sr. y su sagrado dno. que a nombre de este Ayun-  
tamiento, representando en acción y dno., active  
en las oficinas de la Intendencia y Adm. general de  
esta Provincia las Solicitudes y recursos pendientes  
en ellas y demas q. se le ofrecan en lo subsiguiente;  
como igualmente el practicar las liquidaciones  
q. y p. Subministras tengan que obrarse, con la debida  
diligencia q. ocurran de particular deber de  
esta Corporacion; Y Concurriendo tan dignas  
circunstancias en Don Manuel Barranco oficial  
de Voluntario Realista de la Ciudad de Cordova;  
y en su razon confiendo la villa acordó, Le auto-  
rizava y nombrava p. tal su Apoderado, a quien  
p. el efecto le confenia el poder y Comision en  
dno. barranto, con todas las fuerças, firmas de  
requisitos y circunstancias prevenidas p. nuestras  
Reales cédulas de dno. de Justicia, relevacion de costas  
y remuneracion de ellas en forma. Y para q. asi lo  
pueda hacer con las dchas. oficinas, liberele  
terminos de este Acta

Asimismo se hizo presente en este cavildo, la necesidad



B

se nombrar este Ayuntamiento en Ajente en la villa  
y Corte de Madrid, que tome a su cargo el desempeño de  
los recaudos que esta villa tengan pendientes en sus respec-  
tivos tribunales, ó le ocurran en los Subseivos; Y tenien-  
do noticia de concurrir las qualidades mas apreciables  
en D. Gab. Rodriguez vecino y residente en esta Corte  
en juracion conferida la villa acuerdo: Se nombrava  
y nombro por tal su Apoderado con la asignacion de quin-  
ientos y cincuenta rs. Annuos; y para que asi lo pueda  
hacer constar libremente testimonio de este Acuerdo q. el Sr.  
Presidente se servira comunicarle con el Correspondiente  
oficio; y en su caso esta Corporacion lo hara en los poderes nece-  
sarios

Propuesta  
de arbitrio  
D. ...

B

Finalmente se hizo presente, queriendo tan repetidas y  
terminantes las R. ordenes de S. M. p. la completa sigariv-  
zacion, equips y armam. de los voluntarios Reales, abor-  
que este Ayuntamiento desde el feliz momento de su creacion li-  
berdad ha proporcionado quanto auxilio y medio han  
estado de suparse; no habiendo sido suficientes ni aun  
p. cubrir las primeras necesidades de tan benemérito  
Individuo, haciendose p. ello indispensable la propuesta  
de aquello arbitrio, menor gacioso de este comun, q. si no  
del todo, engran parte sufraguen los costos necesarios a lle-  
nar las piadosas intenciones de S. M. y de los q. animan  
esta Corporacion, En juracion conferida, la villa, acor-  
do: Se propongan ala Superioridad competente para  
su aprobacion p. arbitrio con obgeto de realizar tan sagra-  
do deberes, el de quatro maras. En libra de carne, igual  
cantidad en la libra de javin; un maravedi en quaxillo  
de vino; e igual cantidad en el de aguardiente; a un p.

o

fin para el efecto indicado se sacará copia de este  
acto; Y Oporteciendo este Ayuntamiento el q.º por  
todo medio se proporcionen intereses p.º poner el cuerpo  
de Voluntarios Reales en ambas armas en el baillan-  
te pie q.º se merece p.º los sagrados objetos que se le han  
confiado, y han sido el motivo de su creación, rompare  
vando con fijación de edicto en la Plaza pública p.º venta  
de agua, para que los vecinos de esta villa y su término  
y granos p.ºveas han d.º de amor fidelidad y adhe-  
sion a la Religion Santa que heredaron de sus padres  
y al Rey nuestro Sr. se presenten a contribuir p.º medio  
de un donativo Voluntario con la cantidad q.º Dios  
inspire su lealtad, bien por unavez ó mensualmente  
como les parezca; poniendola en poder del Cavallero  
Regidor D.º Atanasio Garcia, el que se edificarán liras  
para su fijación en dicha Plaza pública de agua  
sin perjuicio de hacia presente en sus rangos y generosi-  
dad ala Superioridad Combeniente

Con lo qual se concluyó este cav.º q.º firmaron el  
Sr. Presidente, dos Regidores, dos Diputados y un Sir-  
vico, como asi lo ha remuelto este Ayuntamiento por ante  
mi el escrivano de que soy fec =

Manuel Pineda      Antonio Vicente      Manuel Ariero  
Borja      Josab.      y Manjongo  
D.º Fr.º Mariano      Governador  
D.º Lorenzo Garcia  
de Calabria  
Fran.º de Leyba      Antonio Jimenez  
Antonio de Arce  
D.º Bartolomeo  
D.º Juan de Arce  
D.º Juan de Arce

En Navilla de Priego a diez y nueve de Noviembre

*En Cas. de Diego*

*En Diego de 1824*

REAL CÉDULA

**D**e orden del Consejo remito á V. el adjunto ejemplar de la Real Cédula, por la cual se sirve S. M. fijar las reglas que deben observarse en lo sucesivo para la eleccion de Alcaldes ordinarios y demas Capitulares y Oficiales de los Ayuntamientos de los pueblos del Reino, á fin de que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponda, comunicándola al mismo efecto á las Justicias de los pueblos de su partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1824.

D. Valentin de Pinilla.



Sr. Alcalde mayor de la Villa de *Diego*



REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la cual se sirve S. M. fijar las reglas que deben observarse en lo sucesivo para la eleccion de Alcaldes ordinarios y demas Capitulares y Oficiales de los Ayuntamientos de los pueblos del Reino.

Año



de 1824.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

**DON FERNANDO VII** POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Corregidores, Asistente, Gobernadores Militares y Políticos, Alcaldes Mayores y Ordinarios y otros Jueces y Justicias de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera SABED: Que por mi Real orden de dos de Diciembre del año próximo pasado, comunicada al mi Consejo por mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia tuve á bien mandar que suspendiéndose por entonces hasta nueva resolucion la elección de Alcaldes ordinarios y demas capitulares y Oficiales de los Ayuntamientos de los Pueblos, me consultase su parecer sobre si convenia la continuacion de los Concejales de dicho año por todo el corriente, ó su renovacion, atendidas las presentes circunstancias. En consecuencia de esta mi Real determinacion, y previos informes pedidos por el

citado mi Consejo sobre el particular á todas las Chancillerías y Audiencias del Reino, y con audiencia de mis Fiscales, elevó á mis Reales manos en veinte y ocho de Abril último la consulta que por aquella le estaba encargada; y antes de resolverla, se le comunicó tambien de mi Real orden la correspondiente en veinte y nueve de Mayo siguiente, pidiéndole noticias en razon de las bases ó reglas que rigen en cada Provincia para la eleccion de individuos de Ayuntamientos y Alcaldes ordinarios; y por otra que igualmente se le dirigió, con fecha diez de Junio le encargué *que con el fin de que desaparezca para siempre del suelo español hasta la más remota idea de que la Soberanía reside en otro que en mi Real Persona; con el justo fin de que mis Pueblos conozcan que jamás entraré en la más pequeña alteracion de las leyes fundamentales de esta Monarquía, me consultase cuánto creyese conveniente para que las elecciones de Justicia y Ayuntamientos sean uniformes en todo el Reino, evitándose lo que tenga tendencia á la popularidad, teniendo para ello presentes las diversas costumbres autorizadas por su largo uso ó por ordenanzas particulares, y con especialidad lo que se practica en el Reino de Aragon. Dedicado en mi Consejo á llenar con preferencia á otro asunto las justas miras manifestadas en esta mi Real orden, y considerando que según ella debia excusar tratar de la de veinte y nueve de Mayo citada, porque sobre no haber una necesidad de examinar las bases ó reglas que tiene cada Provincia para la eleccion de Ayuntamientos, ni creer conveniente hacerlo por su complicacion y extraordinaria variedad, dificultaría la pronta y uniforme determinacion de asunto tan interesante el largo tiempo que seria indispensable transcurriese hasta reunir aquellas noticias; meditó este negocio con la circunspeccion y detenimiento conducentes al acierto, y con vista de lo que acerca de él habian representado el Capitan General del Reino*

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

de Galicia y otras Autoridades de diferentes pueblos, y de lo expuesto en su razon por mis Fiscales; me consultó quanto le dictaba su zelo y estimó oportuno en la que me dirigió con fecha nueve de Agosto último, y por mi Real resolucion dada á ella conforme á su parecer, he venido en mandar se observen los artículos siguientes:

ARTICULO PRIMERO.

En el dia siguiente al en que se les comunique ó reciban los pueblos esta mi Real cédula, y en el primero de Octubre de cada uno de los años sucesivos, se reunirán en todos los del Reino los individuos del Ayuntamiento, y á pluralidad de votos propondrán tres personas para cada uno de los oficios de Alcaldes, Regidores y demas de República, incluso los de Diputados del Comun, Procuradores, Síndico general y Personero, Alcaldes de Barrio y otros, que hasta mil ochocientos veinte se hacian por los pueblos y sus vecinos, cuyas propuestas las remitirán inmediatamente á su respectivo Tribunal territorial: entendiéndose tal la Sala de Alcaldes de mi Real Casa y Corte por lo correspondiente á la comprension de las diez leguas del rastro de ella; de suerte que para el quince del mismo Octubre se hallen reunidas en ellos respectivamente las de todos los pueblos de sus distritos.

2.º

Se exceptúan de la anterior regla, porque será de particular atribucion de mi Consejo su nombramiento á propuesta del Ayuntamiento, los oficios de Diputados y Personero de Madrid, por estar aquel bajo sus órdenes



inmediatas; y el nombramiento de Alcaldes de Barrio lo ejecutará la Sala de Alcaldes de mi Real Casa y Corte por propuesta en cada cuartel del que lo tenga á su cargo; debiendo hacerse lo mismo en las poblaciones donde hay Chancillería ó Audiencia; exceptuándose igualmente los de Procurador Síndico general, Alcaldes de la Santa Hermandad y Mesta, Alguacil mayor de la cárcel y otros de esta dicha Villa, que se titulan de Concordia, en virtud de la cual los goza el estado de la Nobleza.

3.º

Dichos Tribunales territoriales, desde el momento en que reciban las propuestas en el modo establecido en el artículo 1.º, dispondrán que formándose los correspondientes expedientes se tomen los informes necesarios de personas de probidad y amantes de mi Gobierno monárquico sobre las circunstancias y conducta moral y política de los propuestos, su idoneidad, opinion pública que gocen, y si se hallan libres de toda tacha legal; con cuyas noticias, dándose cuenta en el Acuerdo ó Sala de Gobierno del mi Consejo respecto las de Diputados y Personero de Madrid, harán respectivamente la eleccion para los oficios de cada pueblo, y expedirán á los electos los mismos Tribunales los títulos correspondientes á mi Real nombre, extendiéndolos en papel del sello de oficio, y sin exigir por ellos derechos, propinas ni cosa alguna; cuidando de que esta operacion quede en su totalidad ejecutada en el dia quince á lo mas del mes de Diciembre de cada año.

4.º

Estas elecciones y títulos se remitirán en seguida á cada pueblo en pliego cerrado, para que abriéndose en el dia 28 del propio Diciembre, pueda el Ayuntamiento

to cesante poner en posesion á los Alcaldes, Regidores y demas electos, de suerte que empiecen á ejercer sus oficios precisamente en el dia primero de Enero siguiente.

Las precedentes reglas ó artículos no se oponen á que en los pueblos en donde haya mitad de oficios para el Estado noble, continúe del mismo modo, aunque sujeta la eleccion á las mismas formalidades; no impidiendo tampoco el que en defecto de personas para ejercer los oficios correspondientes al mismo Estado Noble se ponga en depósito segun práctica establecida.

6.º

No impedirá tampoco este nuevo método de elecciones el que en aquellos pueblos en que por efecto de sus circunstancias, ó prepotencia de algun partido, se advierta hallarse vinculados en una familia ó partido los oficios de República, pues en este caso quedará expedido el solicitar, mediando justas causas, la insaculacion en los propios términos que se practica en el dia.

Los oficios perpetuos de Regidor y demas de los Ayuntamientos, enagenados por la Corona, hasta tanto que no se incorporen á ella con arreglo á las leyes y órdenes vigentes, se servirán precisamente por sus propios dueños, y no haciéndolo por no querer ó no poder por su menor edad, insuficiencia ú otro impedimento legítimo, no podrán cederlos ni nombrar Tenientes los que tengan esta facultad, sino á personas que ademas de estar adornadas de las calidades personales de estatutos de cada oficio, cuenten por lo menos con mil pesos



de renta anual de bienes suyos propios para los de Regidor en las poblaciones de primer orden, y la de mil ducados de vellon en las de segundo para que puedan mantenerse decorosamente; entendiéndose por las primeras las que lleguen á cuatro mil vecinos, y por las segundas las que no los tengan: y asi proporcionalmente con respecto á otros oficios; de lo cual cuidará muy particularmente mi Real Cámara de Castilla al tiempo de expedirles sus títulos.

8.º

No sirviendo por sí los propietarios, ni haciendo su nombramiento en Tenientes precisamente de las circunstancias expresadas, quedarán dichos oficios sin servirse, no siendo de urgente necesidad; y siéndolo se propondrán y nombrarán anualmente por las reglas que vienen dadas para con los demas, debiendo tambien los agraciados tener con que mantenerse honrosamente.

Publicada en el mi Consejo pleno la expresada mi Real determinacion á su mencionada consulta de nueve de Agosto último, en providencia de once del corriente mes acordó su cumplimiento, y al efecto expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veáis la citada mi Real resolucion, y la guardéis, cumpláis y ejecutéis, y hagáis guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna; antes bien para su mas puntual y debida observancia daréis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado

impreso de esta mi Cédula firmado de D. Valentin de Pinilla, mi Escribano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro. =YO EL REY.= Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. =D. Ignacio Martinez de Villela. =D. Tadeo Soler. =D. Juan Garrido. =D. Miguel Modet. =D. Leon de la Cámara Cano. =Registrada, Salvador María Granés. =Teniente de Canciller mayor: Salvador María Granés.

*Es copia de su original de que certifico*

*D. Valentin Pinilla*

*Madrid en su Real Palacio de San Lorenzo. 17 de Nov. de 1824*

*Conviniera el que resultaba del cavildo y acta capitular treintay uno del mes de octubre que precedio en Comision a la Real Audiencia y Presidencia de la N. Chancilleria de Granada, el Sr. Fiscal de Campo de los RR. Exeritos y Correos de la Ciudad de Cordova D. Juan de Prats, a lo que se preceptua en el art. 1.º de la N. Cedula diez y siete del propio que acava a recibirse p.º el Consejo ordinario de este dia, y a la orden p.º el R. y Supremo Consejo de Castilla on diez y siete de Julio del pasado año a mil ochocientos diez y siete, a recuno que dirigio aquel Ayuntamiento, deseando el presente, el mayor acierto en sus resoluciones; formese y dirijase al N. Acuerdo territorial la competente Consulta con los oportunos testimonios p.º mano del Sr. Fiscal en pliego cerrado y franco, para q. en su vista se digna presuivirle, quando sea de su R.º*



agrad. viéndose dha. R. Cedula al libro Capitulat  
tariente), para que en el suato los efectos oportunos,  
acuerdos su recibo. Et si lo acordaron y firma  
sin dny fee =

Manuel González Antonio Vicent Manarista  
Comte Fomales

Fran. de Legada

Don Mariano

Gomez

Lorenzo Garcia  
Malabrés

Antonio Penheta  
J. Vicente Madrid  
Fornia

nota

En seis suor. de mil ochocientos veinte y quatro  
libre termin. el Cavildo treinta y uno de octubre  
am. y octab. Cedula que se halla en el Libro  
Capitulat de mil ochocientos diez y siete, todo con  
puerto a seis fojar; el qual con consulta p. a el  
R. Acuerdo de la Chanc. de Granada fha. el die.  
te y oficio para el Sr. Fiscal de lo civil en proque  
tad. y con nota de franco, se entregó a D. Juan  
Lopera para su conduccion. Pieq. y novien.  
bre ocho de mil ochocientos veinte y quatro =

Madrid

Int. de D. Fernando

16 de Nov...

*[Faint handwritten notes and signatures]*

Habiendome dado cuenta  
 al Sr. Fernando de la con-  
 sulta hecha por V. M. sobre  
 varios particulares en  
 racion del modo de proce-  
 der al cumplimiento de  
 la R. Cedula de 19 de Oct.  
 ultimo, en su vista ha  
 mandado se diga a V. M.  
 la presente para que  
 se proceda a hacer las pro-  
 puestas con arreglo a lo  
 resuelto por la R. Cedula  
 de 19 de octubre ultimo  
 la Cedula que se le co-  
 municara por el Sr.  
 Fernando.

... en un Sello  
 ... en expresion de  
 ... to ocella, asaver  
 ... en mayor Auditor  
 ... fidelidad; D.  
 ... ia, D. Francisco  
 ... Blannias y  
 ... oner y Don  
 ... ul de la Torre  
 ... e. tres de los quatro  
 ... y D. Antonio Per  
 ... y an punto tra  
 Superior resolu  
 ... vanada que  
 ... de Segura su  
 ... e; p. la que con  
 ... to a citado R.  
 ... a octubre ame

Lo que comunico a V. M. a octubre ame  
 ... y otros antecedentes, se ha resuelto proceder  
 a hacer las propuestas a Individuos de este Ayuntamiento  
 y demas con arreglo a la misma; Omeña virtud to  
 modo de amemas los oportunos informes p. de venir a  
 celebrar este dicta con el detenid Examen y requiere  
 una materia tan delicada, y con el fin de hacerla de  
 aquellas Personas que por sus virtudes morales y pro-  
 ducias han merecido el mejor concepto y opinion de este  
 publico, en su racion conferido la villa acuerdo: Fue en  
 obediencia y cumplimiento de dicha Superior resolu  
 cion a la Consulta indicada, estando ya combenido

de V. M. superior orden  
para su inteligencia y  
cumplimiento.  
Dios que así. N. M. A. G. M.  
nada y ovore 12 de 1824

D. Manuel Maria  
Segura

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

El Sr. Don Manuel Gonzalez Pinto. Alcalde mayor.  
de Arica



de mil ochocientos veinte y quatro, estando junto en sus Salas  
Capitulares en virtud de citacion amedida con expresion de  
Causa, los Sres. Condes, Justicia y Residencia de ella, asaber;  
el Sr. D. Manuel Gonzalez Pintos. Su Abogado Mayor Auditor  
y Capitan agüerra condecorado con el Brevedo de fidelidad; D.  
Antonio vicente Laxalbo, D. Ananias Garcia, D. Francisco  
Mazgar, D. Francisco de Leiva, D. Manuel Hannino y  
Manzon, D. José Melina, D. Antonio Dimenez y Don  
Diego Mariano Gomez Regidores; D. Francisco Paula de la Torre  
D. Vicente de Arco y D. Lorenzo Calaber y Garc. aus de los quatro  
Diputados de su comen; D. Francisco Rubio y D. Antonio Per  
che, Sindico general y Penonero del mismo, y asi punto tra  
cion y confesion lo siguiente

**E**stos aver dicho presente en este cavildo de la Superior resbar  
cion del Sr. Obispo de la Chancilleria de Granada que  
examine con Brevedo D. Manuel Maria de Segura su  
Secretario en su Orden oficial de la actual; p. la que con  
virtud de la consulta hecha p. el Ayuntamiento a citada N.  
Acuerdo convina a la N. Cedula diez y siete de octubre ante  
rior, y otros antecedentes, se ha servido mandar se proceda  
a hacer la proveyda de Individuos de este Ayuntamiento  
y demas con arreglo a la misma; Encargando lo  
mas de adelante lo oportuno informes p. a venir a  
celebrar este día con el referido Examen y requiere  
una materia tan delicada, y con el fin de hacerle de  
aquellas Personas que por sus virtudes morales y pro  
picias han merecido el mejor concepto y opinion de este  
publico, en su virtud confiere la villa de este: Que en  
obediencia y cumplimiento de esta Superior resolu  
cion a la Consulta indicada, estando ya combenido







3a { D. Antonio Jimenez Ochoa  
Cano Jimenez Rifo  
D. Mariano Madrid.

4a { D. Francisco Moreno  
D. Manuel Flop.

Para Sindi  
co personero  
de en  
Comun { Don Antonio Moreno  
Don Juan de Dios Calabres  
Don José Longás.

Para Procu  
radore s.  
1a { Don Ezequiel Ortiz  
Francisco Cirania Calabres.  
Nicolás Carrillo Nuno.

2a { D. Domingo de Navas.  
D. Francisco de Mendoza.  
D. María Calbende

3a { D. Miguel Ortiz  
José Garcia de Castro.  
D. Joaquin Páez

Siendo hacen presente que ayuntam. dho. R. Aen  
ordo, que aunque podria incluir en las propuestas indicadas  
otras varias Penónes q. emre si no tubieren parentesco,  
y q. p. Suponibilidad v otras circunstancias tubieren  
dho. destino, como estas se hallan maneadas con  
la nota de una decidida adherion ala abolida Conit.  
y otras algunas sin embargo q. responder a qualq.  
oia resulta q. siempre habria de caer contra los normi-  
nados, le ha sido indispensable valerse de aquellos  
q. remen la apreciable y adherion ala Religion

al Rey nuestro Sr. y sus sagrados D<sup>os</sup>; impreviendo p<sup>r</sup>  
 ello en sólo una propuesta alguna que en caso ni en  
 indicado parentesco, pues que de otro modo sin tocar  
 responsabilidades, ni podía llenar este Servicio;  
 De cuya ceta sacaron el competente testimonio  
 con oficio del S.<sup>o</sup> Presidente, dirigirse a Vniversidad Real  
 de Oviedo q.<sup>a</sup> mano del referido D. Emanuel Manríquez  
 Segura p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> en su virtud se sirva verber lo que sea  
 de su Real agrado

Con lo qual se concluyó este cavildo q.<sup>e</sup> firmaron  
 p.<sup>a</sup> acuerdo el Excmo. Sr. D. Juan de

Manuel González Antonio Vicente  
 Gonzalo José Alberto José Juan  
 Antonio Jiménez Manuel Frías Francisco de Leyba  
 Juan de la Cruz Vicente de Arce Lorenzo García  
 Juan de la Cruz Vicente de Arce Lorenzo García

Antonio de la Cruz Juan de Rubio  
 Juan de Rubio  
 Juan de Rubio

En la villa de Píego a veinte y seis de Noviembre de mil  
 ochocientos veinte y quatro; estando reunidos en sus Casas Capitulares  
 como lo tienen de costumbre los Sres. Concejales, Regidores  
 Diputados y Síndicos acifos firmados, enviando su ración de



Se vien con expresion de cauda, se hizo el Acuerdo y tenor siguiente  
Se trasfieren a este cavildo con siguiente a acuerdo de la Junta de Clasificacion  
varios Expedientes en informes tomados en razon de la conducta politica obser-  
vada durante el abolido sistema Constitucional p. varios vecinos de esta villa  
que solicitan ser admitidos de Voluntarios Reales con las resoluciones dic-  
tadas p. unanimidad; En cuyavista y en su razon confesada, la Villa acordo  
lo siguiente

Por lo que resulta del Expediente en informes tomados sobre la Conducta  
del Sr. Don Manuel Gonzalez Pinto Alcalde mayor y Presidente de  
esta Corporacion; haviendose oido Sr. salido de esta Casa Capitulada, y  
tomado su presidencia el Regidor Decano; acordo, se innovara por  
primer Realista Voluntario de este Cuerpo.

Por lo que antoja el formado sobre la conducta de D. Bartolomé Arenas, se  
acordo su admision y aprobacion de Voluntario Realista.

fue es.  
de orden  
superior

Por lo que resulta del practicado sobre la de D. Manuel Lopez de Molina Encina-  
no R. y numerario de esta villa, acordo su aprobacion y admision de  
Voluntario Realista.

Por lo que aparece del Expediente formado sobre la de Antonio Rosales, acordo  
su aprobacion y admision de Voluntario Realista.

Por lo que resulta de el formado con respecto a la conducta de D. Fernando Lu-  
na, acordo unanimemente su aprobacion y aprobacion de Voluntario Realista.

Por lo q. antoja el formado sobre la de el medico titular de esta villa D. José  
el Valle acordo su admision y aprobacion de Voluntario Realista.

Por lo que antoja el formado sobre la conducta de D. Tomas de Arco, haviend  
sido lugar p. en la resolucion D. Nieme de Arco, subleamano, se  
acordo su aprobacion y admision de Voluntario Realista.

Por lo que resulta del Expediente formado sobre la conducta de D. Juan  
Bermudez, se acordo su admision y aprobacion de Voluntario Realista.

Por lo que aparece de el practicado sobre la de D. José Maria Perez Al-  
mimo fue acordada su aprobacion y admision de Voluntario Realista.

Por lo q. antoja el obrado sobre la de D. José Jimenez de la Carrera, se acordo  
su admision y aprobacion de Voluntario Realista.

Por lo que resulta del Expediente formado sobre la conducta de Juan de Dios  
Jimenez y Serrano, se acordo su admision y aprobacion de Voluntario Realista.

Por lo que resulta de el obrado con respecto a la de Don Felipe de Codes Pro.  
se acordo su aprobacion y admision de Capellan del Cuerpo de

Voluntarios Realistas en Armas y Caballería

Por lo que resulta el Expediente obrado sobre la conducta de D. Juan María Molina y Ruiz, habiendo salido de esta Sala Capitulada el Regidor D. José Molina su Padre para esta resolución, se acordó su Aprobación y admisión en Voluntarios Realistas

Por lo que aparece de el formado sobre la de Juan Sanchez, animado se acordó su aprobación y admisión en Voluntarios Realistas

Por lo que aparece el formado sobre la de D. Fernando Balborda, también se acordó su admisión y Aprobación en Voluntarios Realistas

Visto el formado sobre la conducta de Francisco Muñoz, acordó su aprobación y admisión en Voluntarios Realistas; habiendo antes salido fuera de esta Sala Capitulada para la presente resolución D. Antonio Vimeney su tataravuelo Regidor, en fin

Animado inspeccionado el Expediente formado sobre la conducta obrada p. D. Manuel Martínez, se acordó su admisión y Aprobación en Voluntarios Realistas

Por lo que resulta el Expediente formado sobre la de Fran. omiera, fue acordada su aprobación y admisión en Voluntarios Realistas

Por lo que resulta el formado sobre la conducta de D. José Gomez o Hoyo se acordó su admisión y aprobac. en Voluntarios Realistas

Por lo que aparece el formado sobre la de D. Mariano José Acadri se acordó su aprobac. y admiss. en Voluntarios Realistas

Por lo que resulta el formado sobre la de Don José Carlos de Lafra rambl. se acordó su adm. y aprobac. en Voluntarios Realistas

Visto el Expediente formado sobre la conducta de D. Diego de Arco habiendo salido D. Vicente de Arco su Padre; se acordó su admisión y aprobación en Voluntarios Realistas

Por lo que resulta de el obrado sobre la de D. Nicasio Herrera, se acordó su aprobación y admisión en Voluntarios Realistas

Por lo que aparece el Expediente formado sobre la Conducta obrada p. D. Pedro de Quango, se acordó animado, su aprobación y admisión en Voluntarios Realistas

Visto el Expediente practicado sobre la de D. José Lobato, se acordó su aprobación y admisión en Voluntarios Realistas

Visto el de D. Luis Carrillo sobre la suya, se acordó del mismo modo su aprobación y admisión en Voluntarios Realistas

Visto el Expediente formado sobre la conducta de D. Pablo Cano, se acordó su admisión y aprobación en Voluntarios Realistas

SELLO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1824

Y p. lo que aparece el Expediente formado Sobre la condonación obser-  
vada a p. Antonio Carrillo, Se acordó Su admisión y Aprobación  
al Voluntario Realista.

A todos los q. este Ayuntamiento admitió p. tales Voluntarios Realistas  
de esta villa; y que con efecto a q. sean filiados, según de ella  
competencia nota al Cavallero Comandante de este Cuéipo; anecharán  
con otros Expedientes en la presente Escrivania de gobierno, a los  
efectos que háya lugar.

En este cavildo se hizo presente q. en atención a no ser bastantes a  
propósito cubrir los muchos gastos q. ocasiona p. el equip. armamento y de  
arbitrios. Mas el Cuéipo de Voluntarios Realistas de esta villa, los arbitrios  
que se detallaron en otro ocho años coniente a Sepresone  
de con real encada Suero q. se accione p. el Com. de esta  
vecinos y los de su Campo, váse la dirección de los Regidores Don  
Antonio Vicente Torralba, y Don Arnanio Garcia, librando de  
esta el correspond. testimonio p. a su remisión a la Superioridad  
competente

En lo qual se contribuyó este cavildo q. firmarán p. ante mí  
el Escrivano Capitulat de que voy feo. =

Manuel Jorales Antonio Vicente Francisco  
Juan de los Rios Jorales Rey  
Arnanio Garcia Com. de Píez Maximiano Gomez

Manuel Arias  
y Manjor  
Licenciado Arce  
Don Lorenzo Garcia  
de Calabria  
Antonio Jimenez

Antonio Lencina  
Blanca de la Cruz

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Aprobación  
de Realista  
En la villa de Píez a quatro de Diciembre de 1824

entre veinte y quatro, estando juntos en su Sala Capitular  
como lo tienen de costumbre, los señ. Conesidor, Regidor y el  
Diputado y Síndico q<sup>e</sup> componen el Ayuntamiento de ella,  
dicho firmado, en virtud de citación anterior, y con el  
presion de causa, se hizo el acuerdo del tenor siguiente —

Se traseron ante Cavildo conguiente a acuerdos y la sumaria  
clarificación, varios Expedientes e informes tomados en  
razón de la conducta política observada durante el abolido  
sistema Constitucional por varios vecinos de esta villa q<sup>e</sup>  
solicitan ser admitidos en Voluntarios Reales, con  
las resoluciones tomadas p<sup>r</sup> la misma, en cuyas vistas y en  
su razón conferido, la villa acordó lo siguiente. —

Por lo que resulta del Expediente e informe tomado sobre la  
conducta observada p<sup>r</sup> D. Manuel Arriero y Duran, son,  
Regidor de este Ayuntamiento, habiendo d<sup>o</sup> lugar para  
esta resolución, se acordó su aprobación y admisión en Volun-  
tarios Reales —

Por lo que aparece en el obrado sobre la conducta de D. Antonio Le-  
on Precitero; habiendo salido fuera de la Sala Capitular  
para esta determinación el Regidor D. Antonio Vicente  
Tornalbo su tío; se acordó su aprobación y admisión de  
Capellán del Cuerpo de Voluntarios Reales de infantería —

Visto el Expediente formado sobre la conducta observada p<sup>r</sup>  
D. Miguel Ortiz, se acordó su aprobación y admisión  
en Voluntarios Reales —

Asimismo impccionado el obrado sobre la de D. José García  
de Castro también se acordó su aprobación y admisión  
en Voluntarios Reales —

Por lo que resulta del Expediente formado sobre la conducta observa-  
da por D. Rafael Navarro y Cruz, se resolvió su apro-  
vación y admisión en Voluntarios Reales —

Por lo que aparece el Expediente formado sobre la de D. Enrique  
Navarro y Diaz, se acordó su aprobación y admisión  
en Voluntarios Reales —

Impccionado el Expediente obrado sobre la conducta de el Censura-  
do de este Ayuntamiento D. Vicente Madrid y García ha-  
biendo salido fuera de esta Sala Capitular, y en virtud de en



su lugar para esta deliberación D. Enrique Navarro y Diaz  
que lo es el numero el en villa; se acordó su aprobación y  
admisión de Voluntario Realista unanimemente.

Por lo que resulta del Expediente formado sobre la conducta de Antonio  
Jimenez de la Carrera Regidor de esta Corporación; habiendo dado lu  
gar p.<sup>a</sup> esta resolución; se acordó su admic. y aprobación de Vol. Realista

Visto el obrado sobre la de Toré María de España, igualmente fue aprobada  
Examinado el de Antonio Serrano y Reina, se acordó su adm. y aprob.  
Visto el Expediente formado sobre la conducta obrada por Domingo Maxi  
za; se acordó su admisión y aprobación de Voluntario Realista

visto el de Basilio Sanchez, igualmente fue aprobada y admitida  
Impeccionado el Expediente formado sobre la de el Regidor D. Toré María  
no Gomez quien dio lugar para esta resolución; se acordó su aprob.

Por lo que resulta del Expediente formado sobre la de Antonio Romero, igualmente  
se acordó su admisión y aprobación de Voluntario Realista

visto el de Juan Ruiz Carrero, tambien se acordó su aprob. y adm.  
visto el de Enrique Aguilera, igualmente fue admitida y aprobada  
visto el de Santiago Saen, se acordó su admisión y aprobación

Examinado el de Toré Maria, tamb.<sup>n</sup> se acordó su admisión  
~~Impeccionado el de San Feliciano animamente se acordó su admisión~~

visto el de Agustin Ruiz Ruano, fue acordada su adm. y aprobación  
visto el de Toré Maria Ruano, se acordó su aprobación y adm.

Examinado el de Toré de Tepes, acordó tambien su admisión  
Visto el de Vicencio de Luque, se acordó su aprob. y adm.

reconocido el de Antonio Romero, se acordó su adm. y aprobación  
Impeccionado el de Juan Gomez tambien fue admitida

Por lo que resulta del Expediente formado sobre la conducta de Antonio  
Lorans, se acordó su aprob. y admic. de Volun. Realista

Por lo que aparece del obrado sobre la de Manuel de Aranda igualmente  
se acordó su admisión y aprobación

Visto el de Anselmo González, se acordó su aprobación y adm.



Examinado el Exped. formado sobre la conducta observada  
p.<sup>o</sup> Domingo Turado, se acordó su admisión y aprobación  
Voluntaria Realista.

Inspeccionado el obrado sobre la d.<sup>o</sup> José valverde Espinar, se  
acordó igualmente su admisión y aprobación

Visto el de José Turado, se acordó su admic.<sup>n</sup> y aprobación

Visto el de Juan Pedro Margués, también fue admitido

Visto el de Amador de Cuenca, se acordó su admisión y aprob.<sup>n</sup>

Por lo q.<sup>o</sup> resulta del Exped. obrado sobre la conducta de José García obledo  
se acordó su adm.<sup>n</sup> y aprobación de Voluntario Realista

Reconocido el Exped. de Pedro García, también fue admitido

Visto el de Andrés Paez y Alba, unánime fue admitido

Visto el de José Andrés García igualmente fue admitido

Examinado el de Juan de Dios de Leiba, se acordó su admisión

~~Inspeccionado el de José Imbernon, también fue admitido~~

Visto el de Juan García se acordó su adm.<sup>n</sup> y aprob.<sup>n</sup> Volunt.<sup>n</sup> R.<sup>ta</sup>

Examinado el de Am.<sup>o</sup> Matias Almedina, se acordó su admic.<sup>n</sup>

Reconocido el of.<sup>o</sup> de Torres huastec fue acordada su admisión

Por lo que resulta del Expediente practicado sobre la conducta observada  
p.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> Lorenzo García Calabris, se acordó su aprobación  
y admisión de Voluntario Realista

Visto el de Mariano Morales igualmente fue admitido de N.<sup>o</sup> R.<sup>ta</sup>

Visto el obrado sobre la conducta de Fran.<sup>o</sup> Serrano, se acordó su adm.<sup>n</sup>

Visto el de Feliciano de la Torre igualmente se acordó su admisión

Visto el de Torquato de Luque también se acordó su admisión

Inspeccionado el de Florentino de Branniz unánime fue admitido

Reconocido el de Am.<sup>o</sup> Cavillo se acordó su admic.<sup>n</sup> de Volunt.<sup>n</sup> R.<sup>ta</sup>

Visto el de Manuel de Vilda también se acordó su adm.<sup>n</sup> de tal

Visto el de Fran.<sup>o</sup> Am.<sup>o</sup> Camacho también fue aprob.<sup>n</sup> y admitido

Visto el de Fran.<sup>o</sup> Pablo Paréja se acordó su admisión de tal

Inspeccionado el de Vicente Itaias también fue admitido

Reconocido el de D.<sup>o</sup> Miguel Calín, se acordó su aprob.<sup>n</sup> y admisión

Visto el de José Dobladel, se acordó su admisión y aprob.<sup>n</sup> de Voluntario

Visto el Exped. formado sobre la conducta de Juan José García, se acordó  
su adm.<sup>n</sup> y aprob.<sup>n</sup> de Voluntario Realista



Visto el formado sobre la de Toré y Torres huxad igualmente se  
acordó la admisión en el Voluntario Realista  
Y inspeccionado el de Miguel de Torres huxad se acordó también su admisión  
Examinado el de Antonio García Lifero, igualmente se acordó su adm.<sup>n</sup> en el  
Visto el de Ant. Aguilera en el mismo modo se acordó su admisión  
Visto el de Antonio Ayson, se acordó su adm.<sup>n</sup> y aprov. en el Voluntario  
Reconocido el de Rafael Alvarez también se acordó su adm.<sup>n</sup> y aprov.  
Inspeccionado el de Antonio de Castro, igualmente fue admitido en el  
Visto el de Juan Ant. Fernandez, se acordó su adm.<sup>n</sup> en el Voluntario  
Visto el de Francisco Lavato también fue admitido en el Voluntario Realista  
Por lo que aparece el Expediente formado sobre la conducta de Justo  
García González, se acordó su aprovac.<sup>n</sup> y admisión en el Voluntario Realista  
Examinado el de Genaro Alvarez, se acordó en el mismo modo su adm.<sup>n</sup>  
Visto el de Toré León, se acordó también su ap.<sup>n</sup> y admic.<sup>n</sup> de tal  
Visto el de Toré María Hidalgo fue aprobada en el Voluntario Realista  
Visto el de Juan Pedro Aranda, se acordó su admic.<sup>n</sup> en el Voluntario  
Visto el de Juan Serr. Bermúdez, también se acordó su admisión  
Visto el de Juan Barquer, fue acordada su admisión en el Voluntario  
Reconocido el de Antonio Marqués, se acordó su admic.<sup>n</sup> en el  
Reconocido el de Juan de la Cruz, se acordó igualmente su aprovac.<sup>n</sup> y adm.<sup>n</sup>  
Inspeccionado el de Toré Ruiz Aragónés, también fue acordada su admisión  
Examinado el de Juan María de Flores, se acordó su aprov. y admisión  
Visto el de Antonio de Cuina en el mismo modo fue aprobada  
Visto el de Antonio Ruiz de Amores sobre su conducta observada, se  
acordó su aprovación, y admisión en el Voluntario Realista  
Visto el de Toré Nadales en el mismo modo se acordó su ap.<sup>n</sup> y admisión  
Reconocido el de Toré Perantillo se acordó su ap.<sup>n</sup> y adm.<sup>n</sup> en el Voluntario  
Por lo que resulta del Expediente formado sobre la conducta observada por  
el Indio penonero de este Ayuntamiento D. Antonio Benítez Santae-  
lva, dándole lugar p.<sup>a</sup> esta resolución; se acordó su aprovación y  
admisión en el Voluntario Realista

Reconocido el firmado sobre la oca D. Antonio Zevillos En. Real  
necitavilla; saliendo fuera desta Sala Capitulada D. Antonio  
vicente Ferralbo Residor Decano y un Nymtam. Si Negro;  
se acordó su admisión y aprovac. <sup>n</sup> de Voluntario Realista

Visto el de D. Francisco de Vargas Regidor desta Corporación; dando  
lugar p. a esta resolución; se acordó en el mismo modo su aprova-  
ción y admisión <sup>n</sup> de Voluntario Realista

Inspeccionado el de D. Fran. Morgado tambo. se acordó su adm. <sup>n</sup> de  
Por lo que resulta del impedimento obrado sobre la oca el Regidor D. José  
Molina; dando lugar para esta determinación; se acordó su  
admisión y aprobación de Voluntario Realista

Visto el de Fernando Moreno, en el mismo modo fue aprov. y admitido

Visto el de Pascual Jurado se acordó su aprobación y admic. <sup>n</sup> de

Visto el de Luis de Vbeda, tambien fue admitido <sup>n</sup> de Voluntario

Visto el de Juan Montoro Emeror, se acordó su aprov. y admisión

Visto el de Antonio Ruano, tambien fue acordada su admisión

Inspeccionado el de Joaquín Carrillo y Garcia, se acordó su admisión  
y aprobación <sup>n</sup> de Voluntario Realista; habiendo salido fue-  
ra de esta Sala Capitulada p. a esta decisión, el Síndico general  
D. Francisco Rubio su tiopolitico.

Por lo que resulta del firmado sobre la conducta de Manuel de Jone  
Almáde, se acordó su aprov. y admisión <sup>n</sup> de Voluntario Realista  
Con lo qual se concluyó este Cavildo, q. firmarán p. a menos  
el Cabildo Capitulado y el numero de esta expres. villa  
quedamos feos.

Manuel Ferralbo Antonio Vicente Ferralbo  
Antonio Ferralbo  
Antonio Ferralbo

Manuel Ferralbo  
y Manolo Ferralbo  
Antonio Ferralbo  
Antonio Ferralbo  
Antonio Ferralbo  
Antonio Ferralbo  
Antonio Ferralbo  
Antonio Ferralbo  
Antonio Ferralbo  
Antonio Ferralbo

Aprobación de Realista  
En la villa de Pucgo a cinco de Diciembre



mil ochocientos veinte y cuatro, citando juntos en su Sala Capitulares como lo tienen de uso y costumbre, los señ. Concejales Regidores, Diputados y Síndicos q. componen el Ayuntamiento de ella, aváso firmados, en virtud de citacion anterior, y con expresion de

Coma, se hizo el Acuerdo anterior siguiente

Se trasfirió ante cavildo conguicome a Acuerdo de la Junta de clarificación, varios Expedientes Circulares tomados en razon de la conducta politica observada, durante el Abolido sistema Constitucional por varios vecinos de esta villa q. solicitan ser admitidos de Voluntarios Reales, con las resoluciones tomadas p. la misma; en cuya virtud y en su razon conferido, la villa acordó lo siguiente

Por lo que resulta del Expediente e informes tomados sobre la conducta observada p. Tomás Jimenez; se acordó su aprobacion y aduision de Voluntario Real.

Por lo que resulta del Expediente sobre la de Antonio Sana. Se acordó igualmente su admision y aprobacion

Visto el de D.º Cruzoval e manda tambien se acordó su admision

Visto el de Manuel Paer igualmente fue admitido de tal Voluntario

Visto el de José vicario Perez tambien se acordó a su admision

Visto el de Juan Fran.º Garcia se acordó del mismo modo su admision

Visto el de D.º Fran.º Hilario Valverde del mismo modo se acordó su admision

Visto el de Fran.º Nunez y Mitana se acordó igualm. su aprobacion

Visto el de José Jimenez Secm.º igualmente fue admitido de tal Voluntario

Visto el de Antonio Alcalá se apruvo su admision

Visto el de Fran.º Garcia Montero se admitio de tal Voluntario

Visto el de Juan de espantos se acordó igualm. su admision

Visto el de Fran.º Pini se admitio de Voluntario

Visto el de José Epifanio Sana. se acordó su admision

Visto el de Bartolome el Aguila se apruvo su admision

Visto el de José Jimenez tenillas fue apruvado de tal Voluntario

Visto el de José Segundo Jimenez se apruvo

Visto el de Sevastian Villena se admitio a tal Voluntario  
Visto el de Jose Garcia Canese se aprovo su admision  
Visto el de Anonimo Morgado se admitio su aprobacion  
Visto el de Jose de la Roca fue igualm<sup>te</sup> admitido a tal Voluntario  
Visto el de Cipriano Guerrero se acordo su admision  
Visto el de Pedro de Luque se admitio a Voluntario  
Visto el de Maria de Aranda fue admitido igualm<sup>te</sup> a tal volun<sup>te</sup>  
Visto el de Felix Nadal se acordo su aprobacion  
Visto el de Jose Paraja se aprovo su admision  
Visto el de Am<sup>o</sup> Maria Calvi se acordo igualm<sup>te</sup> su aprobacion  
Visto el de Juan Maria Serrano del mismo modo fue admitido  
Visto el de Tomas Rodriguez igualm<sup>te</sup> fue aprobado a tal volun<sup>te</sup>  
Visto el de Felipe Alfonso se acordo tambien su admision  
Por lo que resulta del Exped<sup>te</sup> formado s<sup>re</sup> la conducta de Anonimo  
calvo se acordo su aprobacion y admision a Volunt<sup>o</sup> Realiza  
Inspeccionado el de D<sup>n</sup> Jose Felix Serrano tambien fue admitido  
Visto el de Candido Paraja igualmente fue admitido a tal Voluntario  
Examinado el de Jose Maria de Paraja se acordo su aprobacion  
Por lo que aparece el obrado s<sup>re</sup> la d<sup>a</sup> Eudal Savard se acordo su apro  
Visto el de Jose Ocampo se admitio su aprobacion  
Por lo que resulta del formado s<sup>re</sup> la d<sup>a</sup> Tibuacion Ordóñez igualmente  
se acordo su admision y aprobacion a Voluntario Realiza  
Por lo que aparece el obrado s<sup>re</sup> la d<sup>a</sup> Luciano Linarez se aprovo  
Examinado el de Tolaco de Flores se aprovo su admision  
Visto el de Juan Serrano se acordo su admision y aprobacion  
Visto el de Jose Garcia Lizaro tambien se acordo su admision  
Examinado el de Rafael el Esporal se aprovo su adm<sup>on</sup>  
Por lo que aparece el obrado s<sup>re</sup> la d<sup>a</sup> Jose Alfonso se aprovo  
Visto el de Jose Guerrero se acordo su admision su aprobacion  
Visto el de Miguel de Torres huerao ramb<sup>o</sup> se acordo su adm<sup>on</sup>  
Inspeccionado el de Anonimo de Lora igualm<sup>te</sup> fue aprobado  
Examinado el de D<sup>n</sup> Pedro Lem se acordo su admision a tal Volun<sup>te</sup>  
Visto el de Juan Baena igualm<sup>te</sup> fue acordada su aprobacion

Por lo que resulta del Expediente formado sobre la conducta de D. Fran. Paula de la Torre Diputado del Comun e Individuo de este Ayuntamiento, habiendo salido fuera desta Sala Capitulada, se acordó su admisión y aprobación de Voluntario Realista.

Por lo que aparece del obrado sobre la de Fran. Cano, se acordó su admisión y aprobación de Voluntario Realista. Visto el de D. Juan de Luna, tambien se acordó su aprobación y admisión de Voluntario Realista. Visto el de José Ortiz Delgado igualmente fue admitido y aprobado el de Felipe Ortiz tambien se acordó su admisión y aprobación de Voluntario Realista. Reconocido el de D. Antonio Jimenez Roso, se acordó su aprobación y admisión de Voluntario Realista.

Visto el de Pablo Torres Aguado, tambien fue admitido y aprobado el de D. José Maria Cobo Samacilla, dando lugar a esta resolución el Diputado del Comun D. Clemente Cobo Subdane, fue acordada su aprobación y admisión de Voluntario Realista. Examinado el de D. Francisco de Heredia, se acordó su admisión y aprobación de Voluntario Realista.

Visto el de D. Nicolás Carrillo se acordó su aprobación y admisión de Voluntario Realista. Reconocido el de D. Pedro Cobo, dando lugar a esta resolución el Diputado del Comun D. Clemente Cobo Subdane, se acordó su admisión y aprobación de Voluntario Realista.

Inspeccionado el de José Gregorio Casaña tambien se acordó su admisión y aprobación de Voluntario Realista. Visto el de Antonio Paez y Vilchez, se acordó su admisión y aprobación de Voluntario Realista. Visto el de Tomás Paez de Rojas, se acordó su admisión y aprobación de Voluntario Realista. Visto el de D. José Cano y Jimenez, se acordó su admisión y aprobación de Voluntario Realista. Reconocido el de Joaquín Carrillo Niño, igualmente se acordó su admisión y aprobación de Voluntario Realista.

Visto el de D. Vicente de Arco Individuo de esta Corporación, saliendo fuera desta Sala Capitulada p. a la presente resolución, se acordó su admisión y aprobación de Voluntario Realista. Examinado el de Francisco Ferriz de la Sauty, al mismo modo fue aprobado y admitido.

Visto el de José de la Hoya tambien fue admitido y aprobado Reconocido el del Regidor Decano D. Antonio Vicente Sanudo dando lugar a esta resolución, se acordó su admisión y aprobación de Voluntario Realista.

aprobacion de Voluntario Realista

Examinado el Expediente formado sobre la conducta observada  
p.<sup>a</sup> el Sindico general de este Ayuntamiento. D.<sup>n</sup> Juan. Rubio, dando  
lugar p.<sup>a</sup> esta determinacion, se acordó su aprobacion y  
admission real Voluntario Realista

Visto el de Teodoro Olbernia tambien se acordó su admision

Visto el de Cristoval Casado, fue acordada su admision y aprovac.<sup>n</sup>

Visto el de Bernardo Aguilar tambien se acordó su admision

Visto el de Ventura Penche; saliendo fuera de esta Sala Capitu-  
lar p.<sup>a</sup> la presente resolution D.<sup>n</sup> Antonio Penche Sotio;  
se acordó su aprobacion y admision de Voluntario Realista

Visto el de Luis Prado, igualmente fue admitido real

visto el de Toré Ruiz y Torres, se acordó su aprov.<sup>n</sup> y admision

visto el de Toré Cruz Moyano, se acordó su admic.<sup>n</sup> y aprov.<sup>n</sup> suá.

visto el de Felix Muñoz, tambien fue aprobado y admitido

Examinado el Exped.<sup>te</sup> sobre la conducta de D.<sup>n</sup> Clemente Cobo In-  
dividuo de este Ayuntamiento; dando lugar p.<sup>a</sup> esta resolution,  
se acordó su aprobacion y admision real Voluntario

visto el de D.<sup>n</sup> Mariano Leon; dio lugar p.<sup>a</sup> esta resolution  
p.<sup>a</sup> vicente de Arco Individuo de este Ayuntamiento su  
tio; y se acordó su admision y aprov.<sup>n</sup> real Voluntario

Visto el de Antonio Paer y Carrion, animado se acordó su admic.<sup>n</sup>

Reconocido el de Manuel Aguilera Remache, se acordó su admic.<sup>n</sup>

Por lo q.<sup>ta</sup> remita el Expediente formado sobre la conducta observada  
p.<sup>a</sup> D.<sup>n</sup> Arnanio Garcia, Valles Regidor de este Ayuntamiento,  
dando lugar para esta resolution; se acordó su aprovac.<sup>n</sup> y admi-  
cion de Voluntario Realista

Por lo que aparece al formado sobre la del Regidor D.<sup>n</sup> Francisco  
de Leiva; dando lugar animado p.<sup>a</sup> esta determinacion,  
se acordó su admision y aprov.<sup>n</sup> real Voluntario

visto el de Domingo de Navas y Bermudez; se acordó su aprov.<sup>n</sup>

visto el de Toré de Luque Aguilino; tambien se acordó su admic.<sup>n</sup>

Reconocido el de D.<sup>n</sup> Manuel de Lides; igualmente fue admitido  
y aprobado p.<sup>a</sup> Voluntario Realista de esta villa

Impugnado el de D.<sup>n</sup> Juan Bañiza Madrid y Cavallero;  
dando lugar p.<sup>a</sup> esta resolution el Em.<sup>o</sup> de este Ayuntamiento



D.<sup>n</sup> Vicente Madrid su Padre; entrándole en su lugar D.<sup>n</sup> Enrig.  
Navajas que lo es el numero; y se acordó su admic. y aprovacion  
real Volumario Realista.

Por lo que resulta del Expediente firmado Sobre la conducta de José Mexino Bue-  
no, se acordó igualmente su admision real Volumario Realista

Inspeccionada el de Gregorio Serrano del mismo modo se acordó su admision  
y examinada el de Vicente Balbado y Fernandez; asimismo se acordó  
su aprovacion y admision de Volumario Realista.

Propuesta  
de arbitrios.

En este cavildo se hizo presente q.<sup>e</sup> con merito a no ser suficientes  
a cubrir los muchos gastos q.<sup>e</sup> causan p.<sup>a</sup> venir al bestido, ar-  
mamento y demas del Cuerpo de Volumario Realista rest a  
villa p.<sup>a</sup> su conocido aumento; los arbitrios q.<sup>e</sup> se acordaron en  
otro voto, y veinte y seis del anterior Noviembre; se proponen  
el de dar a cada fanega de tierra de riego pagadero p.<sup>a</sup> su labrado  
un real de tiempo y hacerle de sus respectivas rentas, al Dep.<sup>n</sup> n.<sup>o</sup>  
aparte; y un real en la Saca de cada arrova de aceite p.<sup>a</sup> fuera  
librandose de los arbitrios p.<sup>a</sup> su remision a la  
Superioridad competente

Con lo qual se concluyó este Cavildo q.<sup>e</sup> firmaran p.<sup>a</sup> parte n.<sup>o</sup> el  
Escrivano Capitulor, y numerario suadha villa y quedamos

See =  
Manuel Torralba Antonio Vicente Ananias Tania  
Torralba  
Tom. Mariano  
Domenico  
Antonio Jimenez  
Vicente de Arce  
Manuel Arias  
y Manjón  
Domenico Garcia  
de Alabares  
Antonio Benito  
Fran. de Legado  
Antonio  
Antonio  
Antonio

Aprovac. de Realista  
En la villa de Priego a seis de Diciembre de 1824



ochocientos veinte y quatro, estando juntos en su Sala  
 Capitular como lo tienen de Costumbre, los tres. Coaxefior  
 Regidores, Diputados y Jueces q. componen el Ayuntamiento  
 ella aváso firmados, emittida de citacion ante diez, y con  
 expresion de Caua, se hizo el Acuerdo siguiente  
 Conquien a Acuerdo de la Junta de Clarificación, se traxeron  
 varios Expedientes e informes, tomados en razón de la conducta  
 política obrevada durante el estinguído de la Comarca.  
 p. varios vecinos de Navilla que solicitan ser alivados de VO-  
 luntario Realidad con las resoluciones tomadas p. unanimidad  
 en cuyas y en su raxon conferido, la villa acordó lo sig.  
 Por lo que resulta del Expediente e informes tomados sobre la conducta  
 obrevada p. D. Juan Aguilera Ortiz; se acordó su aprov.  
 y admisión de Voluntario Realidad.

Por lo que aparece afirmado sobre la de D. Juan Gerardo Garcia,  
 dando lugar para esta resolución el Regidor D. Estanislao  
 Garcia Sübermáns; se acordó animado su ap. y admic. de al-  
 vito el de D. Juan Garcia; continuando fuera de la Sala  
 Capitular refendiendo D. Estanislao Sübermáns; se acordó su  
 aprobación y admisión de Voluntario Realidad  
 visto el de D. Pedro Garcia; permaneciendo fuera de la Sala  
 Capitular de D. Estanislao tambien sus hermanos; se acordó  
 su aprovac. y admisión de Voluntario Realidad

Y examinado el de D. Juan de Dios de Estefana y Ulica de mis-  
 mo modo fue aprobado y admitido p. Voluntario Realidad

Propuesta  
 de oficiales

Este Cavildo se hizo presente; q. en cumplimiento de lo mand.  
 p. S. M. en m. R. Decreto de seis de Sep. anterior y Reglam.  
 q. se dignó expedir para los cuerpos de Voluntarios Reales,  
 se hacia preciso e indispensable q. este Ayuntamiento procediere  
 a el nombramiento de la oficialidad que le corresponde  
 p. propuestas triples p. los anteriores alivados; y en su ra-  
 zon conferido, acordó: Que usando de las facultades q. le lle-  
 varen p. el art. 25. Capitulo 3.º de mismo, proponer  
 al Sr. para los Empleos de Jefe y oficiales de la Compañia  
 de Cavalleria y Batallon de infante. que en esta villa deve  
 formarse segun el alivam. Manifestado q. se ha practica-  
 hasta el día, a las Penas siguientes.

Meritos y Circunstancias. Para Comand. Lugar y nombres  
 en este nombramiento concurran las circunstancias haber sido



Lugar y nombres

Meritos y Circunstancias

# Para Comandante #

afecto al Altar y trono; sufió p. tiempo y siete meses prision en la Capital de Cordova, como es notorio, y demas requisitos q. previene el Reglamto. Con mas el merito de desempeñar en la actualidad los demas of. de Regidor y Comandancia de Armas con aceptac. y se halla retirado con el grado de Capitan de Exercicio.

En 1.º Lugar  
D. Manuel Arriero Manfrin.

Este Individuo, concurren las circunst. de haber sido p. notoriedad afecisimo alos dñs. de la Soberania abro. una de S. M. y Agente de la 1.ª clase de la N.ª Junta de Sevilla y Cordova en su villa, y demas requisitos que expresa y exije el reglamto. siendo en la actualidad Regidor 2.º de los Ayuntam.º, habiendo sido Capitan de Urbanos.

En 2.º Lugar  
D. Anasio Garcia de Vallejo.

Este Individuo, concurren las circunst. de haber sido afecto al Altar y el trono como animado a morir por conseguir p. riesgo y su tropa, escapando milagrosamente de manos de los referidos, y en la actualidad, es Regidor Decano, y demas requisitos q. previene el Reglamto, habiendo sido Capitan de Urbanos.

En 3.º Lugar  
D. Antonio Vicente Torralbo

Capitan, primer Ayudante

Este Individuo, concurren los requisitos que quedan anteriormente expresados.

En 1.º Lugar  
D. Anasio Garcia de Vallejo

Este Individuo concurren las circunst. referidas anteriormente.

En 2.º D. Antonio Vicente Torralbo

Este Individuo concurren las circunst. de haber con firmere sido afecto alos dñs. de Altar y trono en la época revolucionaria, traspasso y maestra en la N.ª Renda con conducta irreprochable, y haber sido en las epocas anteriores Capitan de Urbanos.

En 3.º Lugar  
D. Juan Gerardo Garcia

Homíeme, Segundo Ayudante

En este Sujeto concurren las circunt. <sup>as</sup> de amor deo- En 1.º lugar  
 rido al altar y al trono, siendo perseguido ferozm. <sup>te</sup> D. José Cobo  
 la Revolución y que provino tener que ausentarse Santaella...  
 aduinto Pueblo, y lo demás que previene el Reglamento.

En este Sujeto concurren las circunt. <sup>as</sup> de haber estado En 2.º D. Jo-  
 preso en la Cárcel de esta villa, p.º consecuencia de haber sé Perez Fan-  
 sido p.º que profesaba al Altar y trono, previa causa Jillo.....  
 y demás que previene el Reglamento.

En este Sujeto concurren las circunt. <sup>as</sup> de haber sido En 3.º lugar  
 perfecto Realista, afecto a S. M. en la época de la revolucio- D.º Francisco  
 naria, y demás que previene el Reglamento de Cacerida..

Abanderado

En este Individuo concurren las circunt. <sup>as</sup> de haber sido En 1.º lugar  
 p.º afecto al Altar y trono perseguido p.º el Juez apaim. D.º Rafael  
 im. <sup>a</sup> D.º José Conce; y demás requisitos q.º previene el Navarro..  
 Reglamento.

En este Sujeto concurren las circunt. <sup>as</sup> de amor sin En 2.º  
 gular al Altar y trono, su valer y demás qualidades D.º Enrique  
 del Reglamento Navarro..

En este Sujeto concurren las circunt. <sup>as</sup> de amor de En 3.º  
 morrad en la ant. época al Altar y trono, como de D.º Nicolás  
 mar q.º previene el Reglamento Cana.º m.º

1.ª Compañía, Capitan

En este Sujeto concurren las circunt. <sup>as</sup> de haber sido En 1.º lugar  
 referidas D.º Juan Gerar-  
do Garcia

En este Sujeto concurren las circunt. <sup>as</sup> que quedan En 2.º D.º Ant.º  
 q.º quedan manifestadas Vic.º Torralbo

En este Sujeto concurren las circunt. <sup>as</sup> que quedan En 3.º D.º José  
 referidas Cobo Santaella.

2.ª Comp.ª Capitan

En este Sujeto concurren las circunt. <sup>as</sup> que quedan En 1.º lugar  
 manifestadas D.º Ant.º vic.º  
Torralbo.....

En este Sujeto concurren las circunt. <sup>as</sup> de haber sido





teniente, y en deprecio de todo riesgo, en su casa remi-  
do oculto a Don Luis Ortega y Monzon actual  
Administrador de Cuema, pregonado en la causa  
de Conspiracion formada en la Capital de Sevilla  
y Texe de la frontera del Auditor D.<sup>n</sup> Manuel Gouz.  
Pinto y General Grimareit y otros; haver sido compren-  
dido p.<sup>r</sup> relaciones de Constitucionales en la causa que  
formó en esta villa el Fuér suprim. imut. D. Laque  
le persiguieron; y tambien en otra de Conspiracion  
que se formó al Coronel Don Mariano Antonio  
Novoa en esta Ciudad de Texe de la frontera; havi-  
endo tenido en su casa reuniones de personas principa-  
les de la Ciudad de Lucena, y actualmente Sindico  
Personero de este Ayuntamiento.

En 3.<sup>o</sup> lugar  
D.<sup>n</sup> Antonio  
Penche Santa-  
lla.....

Para teniente de la 1.<sup>a</sup> Compania..

Este Individo reúne las circunst. ya dichas.  
En este Individo concurren las Circunstancias  
ya mencionadas.  
Este Individo concurren las circunst. de haver sido  
prociado p.<sup>r</sup> su amor y fidelidad al Rey nro. Sr. preso  
y honoriam. p.<sup>r</sup> ser guido en la degraada época de  
la revolucion; obra una apreciable Conduta, y de-  
mas que previene el Reglamento.

En 1.<sup>o</sup> lugar  
D.<sup>n</sup> Jose Perez  
Furillo.....

En 2.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> M.  
Penche.....

En 3.<sup>o</sup> lugar  
Don Miguel  
Ortiz.....

Para teniente de la 2.<sup>a</sup> Comp.<sup>a</sup>

Este Individo, reúne las Circunst. ya mencionadas.  
Este Individo p.<sup>r</sup> su amor y fidelidad al Altar y al  
trono, fue prociado criminalmente p.<sup>r</sup> causa form.  
p.<sup>r</sup> el Fuér suprim. imutancia, preso en estas carceles  
y perseguido horrovramente p.<sup>r</sup> los Constitucionales.  
obra una buena Conduta y rema q.<sup>e</sup> previene el Reg.  
Este Individo, residen las Circuns-  
tancias referidas anteriormente que sedan aqui  
p.<sup>r</sup> Vincemay

En 1.<sup>o</sup> lugar  
D.<sup>n</sup> Jose Molina

En 2.<sup>o</sup> lugar  
D.<sup>n</sup> Jose Gar-  
cia de Castro

En 3.<sup>o</sup> lugar  
D.<sup>n</sup> Rafael  
Navarro..



SELLO 4.  
40. MRS.



AÑO DE  
1824

### Para teniente de la 3.<sup>a</sup> Compañía

Este Individuo, reúne las circunstancias ya referidas } En 1.<sup>o</sup> lugar  
D.<sup>n</sup> Fran. Merida.

Este Individuo, es afect<sup>mo</sup> al Altar y Trono, de irreprehensible conducta, y qualidades apreciables; Enviado Real, y reúne las circun<sup>as</sup> prevenidas en el Reglam.<sup>to</sup> } En 2.<sup>o</sup> lugar  
D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Sevillas.

Este Individuo, reúne las circunstancias ya referidas } En 3.<sup>o</sup> lugar  
D.<sup>n</sup> Fran. de Seiba.

### Para teniente de la 4.<sup>a</sup> Compañía

Este Individuo, es uno que reúne las circunstancias ya referidas } En 1.<sup>o</sup> lugar  
D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Conche.

Este Sujeto reúne las circunstancias ya referidas } En 2.<sup>o</sup> lugar  
D.<sup>n</sup> Antonio Xim.  
de la Carrera.

Este Individuo, es fiel y afect<sup>mo</sup> al Altar y Trono, actual municipal, y reúne las demás circunstancias del Reglam.<sup>to</sup> } En 3.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Fran. Co  
Panta de la Torre.

### Para Subt. de la 1.<sup>a</sup> Compañía

Esta Persona reúne las circunstancias ya referidas } En 1.<sup>o</sup> lugar  
D.<sup>n</sup> Miguel Ortiz.

Este Individuo es de apreciable conducta, muy adicto al Altar y Trono, y reúne las circun<sup>as</sup> q.<sup>e</sup> previene el Reglam.<sup>to</sup> } En 2.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Juan de  
Dios de Seiba.

Este Individuo, reúne las qualidades anteriormente manifestadas } En 3.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Niclas  
Carrillo Niño.

### Para Subt. de la 2.<sup>a</sup> Compañía

Este Individuo reúne las circun<sup>as</sup> ya manifestadas } En 1.<sup>o</sup> lugar D.<sup>n</sup>  
José Garcia de Cans.

Esta Persona es de la más apreciable conducta, amante del Altar y Trono; reuniendo las demás qualidades q.<sup>e</sup> previene el Reglam.<sup>to</sup>, con la de ser Hijo del Algo. } En 2.<sup>o</sup> lugar  
D.<sup>n</sup> Juan Garcia  
y Caracnel.

Este Individuo, es muy adicto al Altar y Trono; observa buena Conducta, y reúne las qualidades que prescribe el Reglamento

En 3.º Lugar  
D. Mariano  
Leon

Para Subt. de la 3.ª Comp.ª

Este Individuo reúne las qualidades ya referidas

Este Individuo, observa buena Conducta; es adicto al Altar y Trono, y tiene las demás qualidades del Reglamento

Este Individuo observa buena conducta, es afecto al Altar y Trono, y reúne las demás qualidades del Reglamento

En 1.º Lugar  
D. Ant. Zavallos

En 2.º Lugar  
D. Pedro Leon

En 3.º D. Antonio Saenz

Para Subt. de la 4.ª Compañia

Este Sujeto, reúne las circunst. ya referidas

Este Individuo, es afecto al Altar y Trono, fue perseguido por el Sr. P.º Juez de 1.ª instancia; es Adm.º de Correos de esta villa, en actualidad municipal para Corporacion, y reúne las demás Circunstancias del Reglamento

Este Individuo, reúne las apreciables qualidades anteriormente referidas

En 1.º Lugar  
D. Juan F. Casca

En 2.º Lugar  
D. Clemente Coto

En 3.º D. Enrique Navarro

Para Capitan Comandante de la Compañia de Cavalleria

Este Individuo. Concurran las Circunst. especiales de haber estado preso veinte y dos meses en Sevilla y diez de la frontera como Voc.º primer instalador de la P.ª Junta de Sevilla y Cordova formada en virtud de ordenes reservadas de S. M. el mes de Abril de 1820; haberse defendido la Plaza de Armas de Tarifa contra Riego p. su influjo; no haber querido jurar la llamada Conv.ª, haber sido Comandante de Batallon ó guerrillas en campo de la Embaion de las Tropas de Napoleón; ser afecto al Altar y Trono, Auditor honorario, Capitan a guerra, Alcalde mayor, Encargado en la Policia de circ. y varios Pueblos; y condecorado con el Escudo de fidelidad

En 1.º Lugar  
D. Manuel Gorr. Pinto du  
dior a guerra  
y Alcalde m.º  
p. S. M. de esta  
Villa

Este Sujeto Concurran las qualidades de ser Realista y afecto al Altar y Trono, y haber servido a S. M. de Termino de Dragones en tiempo de la guerra de la independencia; fue ausente p. la faccion liberal al llamado Refe



politico de Cordova por desafecto al Sistema revolucionario; y es Cavallero Hijo Digno con las demas circunstancias que previene el Reglamento.

En 2.<sup>o</sup> Lugar  
D. Justo Garcia  
de Vallejo...

Este Sujeto, es afino al Altar y trono en todas épocas; pues en la guerra de la independencia estuvo preso quatro meses, conducido a la Ciudad de Jaen para quitárle la vida; y en el anterior Sistema revolucionario, era uno de los Conjurados a la famosa Tertulia de Realitas en las Casas de D.<sup>n</sup> Atanasio Garcia donde comunicaba las noticias q.<sup>e</sup> tenia de correspond.<sup>as</sup> recibidas de Cartagena y Alcañices; fue p.<sup>r</sup> aclamada nombrado Individuo de la Junta creada para la defensa de esta Villa, perseguido p.<sup>r</sup> Don Emanuel de Sanchez Ayudante de Piega; y el primer alitudo en los Volunt. Realitas de esta Villa, y formada la Cavalleria, ha sido su Comandante y continua, siendo tambien Individuo Capitulat, quien está sirviendo a la M.<sup>a</sup> Hacienda 25 años háce en el Empleo de Alguacil mayor de millones y Adm.<sup>on</sup> de R.<sup>ta</sup> Loterías con R.<sup>ta</sup> nombramiento.

En 3.<sup>o</sup> Lugar  
D. Lorenzo  
Garcia Calabrey.

Para veniente de la Comp.<sup>a</sup> de Cavalleria.

Este Individuo reúne las qualidades ya referidas...  
Este Individuo reúne animosamente las qualidades anteriormente referidas.

En 1.<sup>o</sup> Lugar  
D. Justo Garcia Vallejo.  
En 2.<sup>o</sup> Lugar D.<sup>n</sup>  
Lorenzo G.<sup>a</sup> Calabrey.

Este Individuo es afino al Altar y trono; fue acusado en la época de la revolucion y perseguido p.<sup>r</sup> los Liberales; obtiene buena conducta y se halla con las demas qualidades que previene expresado Reglamento.

En 3.<sup>o</sup> Lugar  
D. Mariano  
Toré Madrid.





Para Afereos de la Comp. de Caballeria,

Este Individuo se halla adornado de las qualidades } En 1.º en lo que  
 anteriormente referidas... } D. Lorenzo de  
 Catalanes... }  
 Este Individuo se halla adornado de las qualidades } En 2.º D.º Ma-  
 ya referidas... } riano José  
 Madrid... }  
 Este Individuo, es af.º al Altar y trono; ob- } En 3.º Don  
 serva apreciable conducta, y está adornado de las } Diego de Arcos.  
 Penas qualidades que previene el Reglam.º }  
 cuyas propiedades se le entregaron originales al Sr. Coronel orga-  
 nizador de Voluntarios Reales de este Reino en Cordova D.  
 Felipe de la Corte p.º q.º por su conducta las elebare al  
 conocimiento de S. M. para la aprovacion de las Penas  
 que fuere de su M. agrado;

En lo qual se concluyó este Cavildo que firmaran  
 p.º ante mí en el mismo Capitulo de que doy fe

Manuel Gual, Antonio Vicente Anas, Panig,  
 Jorabé,  
 Ep.º Mariano,  
 Manuel Arias, Lorenzo Garcia, Antonio Jimenez,  
 y Panjon, Kalabres, Fran.º de Leyba,  
 Vicenredatros,  
 B. Santal, J.º Ferre, Madrid,  
 y Panig

Aprovacion de Realinas. En la villa de Piégo a diez y siete de Diciembre de mil  
 ochocientos veintey quatro, estando juntos en sus Salas Capitula-  
 res como lo tienen de uso, los Sres. Corregidor, Regidores, Diputados  
 y Jueces q.º componen el Ayuntamiento de ella, se hizo el acuerdo  
 siguiente

Con motivo avario de los individuos de la Junta de Clarificación, se traspor-  
 tó Expedientes e informes tomados en varias ocasiones de la conducta polí-  
 tica observada durante el extinguido Sistema Constitucional  
 p.º las Penas q.º se expresaran q.º Solicitan Ser alivadas



Mania de Gamia y Pavi, y D. Juan Davina Madrid,  
p. Concurrir en los referidos las circunstancias y ditiones,  
realismo, y demas qualidades necesarias para su desempeño,  
parandoseles oficios para su toma de posesion, segun costumbre

Nombram  
de Sindico Ge.  
neral

Finalmente acordaron; Nombrar como nombraron p. todos  
votos para Sindico general de esta villa en lugar de D. Antonio  
Péche Samaello; a Don Justo Gamia de Vallejo; a quien p.  
suero y ejercicio le dáva y confiera este Ayuntamiento. El poder y  
Comision en dho. necesario; haciendole saber p. q. se  
preuente a jurarlo y tomar posesion para el dia dos del En-  
trame de enero segun costumbre.

Con lo qual se concluyó este cavildo que firmaron si que doy  
fee. =

Manuel Garcia  
Antonio Vicente Manarico Garcia  
Fouallo

Manuel Garcia  
y Manuella  
Lorenzo Garcia  
de Calabries  
Vicente de Arco

Antonio Jimenez  
Fran. de Leyba

Antonio de Santaella

Francisco Garcia